



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Ciencias Penales

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL ANTICRUDELISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA: THE PREVENTING ANIMAL CRUELTY AND TORTURE ACT

**Memoria para optar al grado de Licenciada  
en Ciencias Jurídicas y Sociales**

VALENTINA ALEXIS ARAYA VERA

Profesor Guía: JUAN PABLO MAÑALICH RAFFO

Santiago de Chile

2021

## RESUMEN

Esta tesis sostiene que la tipificación del delito federal de crueldad contra los animales de los Estados Unidos de América es ineficaz para la protección de los animales no humanos. Para ello se analiza la técnica de criminalización empelada, esto es, la federalización, el contenido y estructura del delito de crueldad contra los animales y sus eximentes respectivas, así como las razones que legitiman la prohibición de la conducta.

**Palabras claves:** animales no humanos, crueldad contra los animales, federalización.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO 1 FEDERALIZACIÓN DEL DELITO .....</b>	<b>8</b>
<b>1. FEDERALIZACIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL .....</b>	<b>9</b>
1.1. Historia de la ley .....	10
1.1.1. Primera modificación al Título 18 del Código de los Estados Unidos de América .....	10
1.1.2. Segunda modificación al Título 18 del Código de los Estados Unidos de América .....	11
1.1.3. Preventing Animal Cruelty and Torture Act .....	12
1.2. Organizaciones y sociedades de protección animal .....	13
<b>2. ALCANCES DEL DELITO FEDERAL .....</b>	<b>14</b>
2.1. Procedimiento penal .....	14
2.1.1. Jurisdicción .....	14
2.1.2. Acción Penal .....	15
2.1.3. Actuaciones preliminares .....	16
2.1.4. Etapa previa al juicio .....	16
2.1.5. Juicio .....	17
2.1.6. Sentencia .....	18
2.2. El delito federal en comparación con la regulación legal de los estados .....	19
2.2.1. Revisión de la legislación estadual: estados cuya legislación tipifica la misma conducta que el delito federal o una conducta similar .....	19
2.2.2. Superposición de la ley estadual y la ley federal .....	24
2.2.3. La cláusula de doble riesgo y la doctrina de la doble soberanía .....	25
<b>CAPÍTULO 2 CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES .....</b>	<b>27</b>
<b>1. JURISPRUDENCIA FEDERAL .....</b>	<b>27</b>
1.1. United States v. Stevens .....	28
1.1.1. United States v. Stevens, 533 F.3d 218 .....	28
1.1.2. United States v. Stevens, 559 U.S. 460 .....	32
1.2. United States v. Richards .....	35
1.2.1. United States v. Richards, 940 F. Supp. 2d 548 .....	35
1.2.2. United States v. Richards, 755 F.3d 269 .....	38
<b>2. EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES .....</b>	<b>41</b>
2.1 Estructura del delito .....	42
2.1.1. Elementos objetivos del delito .....	43
2.1.1.1. Crueldad contra los animales .....	43
2.1.1.2. Creación de videos de aplastamiento de animales .....	45
2.1.1.3. Distribución de videos de aplastamiento de animales .....	46
2.1.2. Elementos de la culpabilidad del delito .....	47
2.1.2.1. Crueldad contra los animales .....	48
2.1.2.2. Creación de videos de aplastamiento de animales .....	50
2.1.2.3. Distribución de videos de aplastamiento de animales .....	50
2.2. Eximentes .....	51
<b>3. PRINCIPIO DEL DAÑO Y VÍCTIMA .....</b>	<b>54</b>
3.1. Los intereses .....	55

3.2. La víctima en el delito de crueldad contra los animales .....	57
<b>4. INTERÉS PROTEGIDO .....</b>	<b>59</b>
4.1. La prohibición de crueldad.....	59
4.2. Otras perspectivas sobre el interés protegido.....	61
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>64</b>
1. Aspectos formales .....	64
2. Aspectos sustantivos .....	65
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>
<b>LEGISLACIÓN .....</b>	<b>71</b>
<b>JURISPRUDENCIA .....</b>	<b>73</b>

## INTRODUCCIÓN

Las leyes anticrudelistas son leyes penales que comprenden la protección legal más básica y fundamental para los animales. Su finalidad es proteger a los animales de la imposición intencional y gratuita de dolor y sufrimiento a manos de los humanos<sup>1</sup>. Las leyes anticrudelistas, así como otras leyes que imponen la obligación legal de tratar a los animales "humanamente" descansan en una posición bienestarista<sup>2</sup>. El bienestarismo legal, requiere equilibrar las relaciones entre humanos y animales no humanos para determinar si una conducta en particular es "humana" o si un sufrimiento en particular es "necesario"<sup>3</sup>. De manera que el marco regulativo de los animales, desde una postura bienestarista, permite que estos puedan ser tratados por los humanos, únicamente como medios para alcanzar sus fines, siempre que esta explotación no dé lugar a la imposición de dolor, sufrimiento o muerte "innecesario"<sup>4</sup>. Así, la *Preventing Animal Cruelty and Torture Act*, promulgada en 2019, es una ley anticrudelista de rango federal que introduce una modificación a la sección 48 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América, y que tipifica el delito de aplastamiento de animales —*animal crushing*—, la creación de videos de aplastamiento de animales —*creation of animal crush videos*—, y la distribución de videos de aplastamiento de animales —*distribution of animal crush videos*—.

Este trabajo sostiene que la tipificación del delito federal de *animal crushing*, que se corresponde con un comúnmente denominado delito de crueldad contra los animales, es ineficaz en su cometido, a saber, la protección de los animales no humanos.

El análisis del delito en cuestión se sitúa en el derecho penal estadounidense. En razón de ello es que es necesario, tanto por razones idiomáticas como jurídicas, formular algunas consideraciones previas. Lo primero es que se hará referencia a la *Preventing Animal Cruelty*

---

<sup>1</sup> J. E. Schaffner, *An Introduction to Animals and the Law, An Introduction to Animals and the Law* (Palgrave Macmillan UK, 2011), 22, <https://doi.org/10.1057/9780230294677>.

<sup>2</sup> Gary L. Francione y Robert Garner, *The Animal Rights Debate* (Columbia University Press, 2010), 10, <https://doi.org/10.7312/fran14954>.

<sup>3</sup> Marc Bekoff y A. Meaney, eds., *Encyclopedia of Animal Rights and Animal Welfare* (Westport, Connecticut: Greenwood Press, 1998), 231.

<sup>4</sup> Gary L. Francione, *Animals, Property, and the Law* (Philadelphia: Temple University Press, 1995), 18.

*and Torture Act* como Ley de Prevención de la Crueldad y Tortura Animal, así también como *PACT Act*. Que, tal como se ha mencionado, se trata de un delito que tiene como fuente una disposición legislativa, y que se encuentra codificado en el *Code of Laws of the United States of America* —Código de Leyes de los Estados Unidos de América, abreviado de aquí en adelante como Código de los Estados Unidos de América o U.S.C—. Se entenderán como delito y eximentes, las nociones típicas del derecho anglosajón de *offense* y *defense*, respectivamente. Que en cuanto a los delitos atendiendo a su gravedad, estos se clasifican en *felony*, *misdemeanor* e *infraction*, los que se traducirán como delito grave, delito menor e infracción, respectivamente. En relación a los estados de culpabilidad *purposely* o *intentionally*, *knowingly*, *recklessly* y *negligently*; estos serán traducidos, salvo *recklessly*, como con propósito, con conocimiento y negligentemente. Se hará referencia además al principio del daño, entendido este como un principio legitimador de la criminalización en el derecho norteamericano. Asimismo, el interés protegido puede ser comprendido en nuestra tradición jurídica como el bien jurídico protegido.

La metodología empleada en este trabajo comprende un análisis comparativo de la ley federal con la legislación estadual, un estudio de su aplicación judicial mediante la revisión de jurisprudencia, así como un examen de los principales conceptos e instituciones jurídicas relevantes para el entendimiento del delito y su contenido mismo, mediante el estudio de doctrina.

El trabajo consta de dos capítulos. El primero de ellos, se encarga de contextualizar el delito en el ámbito federal, desde una perspectiva general. Para ello, se atenderá a las razones de política criminal que motivan la tipificación del delito, mediante la revisión de los antecedentes legislativos. Posteriormente, se estudiarán las principales consecuencias de los delitos federales, tanto en sus actuaciones procesales como en el contenido de este. Se compara el delito en cuestión con lo previsto por los delitos estaduales de maltrato de animales. También, se revisan los problemas de un eventual enjuiciamiento por la comisión de un delito federal y un delito estadual, tratándose del mismo hecho.

El segundo capítulo, aborda el delito federal desde una perspectiva más específica, y consta de cuatro apartados. El primer apartado comprende la revisión de jurisprudencia federal. El segundo, atiende a la estructura del delito, en cuanto a los elementos que lo componen y sus respectivas eximentes. El tercero de ellos trata sobre dos cuestiones relevantes para la

criminalización de una conducta, estos son el principio del daño y la víctima. El último apartado aborda las discusiones sobre el interés protegido en los delitos de crueldad contra los animales.

## CAPÍTULO 1 FEDERALIZACIÓN DEL DELITO

El Gobierno Federal ha tenido siempre un rol limitado en la creación y aplicación de la ley penal. Esta idea se ha sustentado históricamente en dos principios constitucionales: “*The first principle was that, unlike the states, the federal government lacked the ‘police power,’ understood as the power to protect the health, welfare, and morals of citizens against the predation of criminals. Closely related to the first, was that the federal government had no inherent power but only limited, enumerated powers*”<sup>5</sup>. Para hacer frente a esta limitación constitucional, el Congreso ha utilizado la Cláusula de Comercio, que le otorga poder para regular el comercio con las naciones extranjeras, y entre los varios estados, y con las Tribus Indias; para justificar su actividad legislativa en materia penal, y de esta forma ha promulgado un gran número de delitos<sup>6</sup>.

La federalización es un fenómeno que describe el incremento de leyes federales que criminalizan formas de comportamiento, que tradicionalmente ha sido materia de regulación de la ley estadual y local<sup>7</sup>. Esta legislación federal ha sido objeto de críticas, ya sea porque no hay certeza sobre sus beneficios o aportes para la seguridad pública<sup>8</sup>, porque implica la imposición de penas considerablemente más severas que el sistema estadual<sup>9</sup>, como también un impacto en el presupuesto público<sup>10</sup>. Así también, la Corte Suprema ha sostenido que cuando el Congreso tipifica como delito una conducta ya prevista como tal por los estados, esta importa un “cambio en la delicada relación entre la jurisdicción penal federal y estatal”.<sup>11</sup>

En este capítulo, se aborda el estudio de la federalización de los delitos en los Estados Unidos, desde una perspectiva de política criminal. Asimismo, se plantean las implicancias procesales de tratarse de un delito de rango federal, en cuanto a su persecución y penas.

---

<sup>5</sup> Stephen F Smith, “Federalization’s Folly”, *San Diego Law Review* 56, n° 1 (2019): 34, <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/sanlr56&i=34>.

<sup>6</sup> Nora V. Demleitner, “The Federalization of Crime and Sentencing”, *Federal Sentencing Reporter* 11, n° 3 (1998): 124, <https://doi.org/10.2307/20640148>.

<sup>7</sup> Demleitner, 123.

<sup>8</sup> Smith, “Federalization’s Folly”, 47.

<sup>9</sup> Smith, 47.

<sup>10</sup> Demleitner, “The Federalization of Crime and Sentencing”, 125.

<sup>11</sup> Rachel E. Barkow, “Our federal system of sentencing”, *Stanford Law Review* 58, n° 1 (2005): 122.



## 1. FEDERALIZACIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL

El sistema federal de los Estados Unidos asienta sus bases en que los estados sean los principales responsables de la política criminal<sup>12</sup>. De acuerdo con la Corte Suprema, los estados poseen la autoridad primaria para definir y hacer cumplir el derecho penal<sup>13</sup>. En este sentido, se ha entendido que solo excepcionalmente, cuando la ley penal estadual es ineficiente para la criminalización de una conducta, la ley penal federal puede duplicarla<sup>14</sup>.

Los delitos de maltrato de animales han sido siempre objeto de regulación por parte de los estados. La *Preventing Animal Cruelty and Torture Act*, cambia este paradigma, creando así, un delito de maltrato de animales en el nivel federal.

De esta manera, en la ley PACT se decide criminalizar una conducta que, como se verá en la segunda parte de este capítulo, en todos los estados ya es punible, de manera idéntica o similar. Es decir, los estados no han sido ineficientes en la criminalización de la conducta, y por tanto, el Gobierno Federal, de acuerdo con lo recién señalado, carecería de la facultad excepcional que tiene para legislar en materia penal.

Mas bien, puede decirse que la razón por la que se decide implementar una política criminal que sanciona el maltrato de animales, atendiendo tanto a los antecedentes legislativos como a la participación social en la decisión, es que la legislación federal criminal es políticamente popular. En el sentido que, no se considera políticamente prudente votar en contra de legislación penal, sea esta errónea, innecesaria e incluso dañina<sup>15</sup>. Asimismo, los votantes tienden a optar porque quien gobierne mantenga bajos índices de delincuencia<sup>16</sup>. En efecto, iniciativas legislativas de esta índole, en opinión de los impulsores de la ley, evidencian el interés de la sociedad de garantizar que los animales sean tratados “humanamente”, en tanto merecen recibir reconocimiento por la utilidad que le han reportado al ser humano a lo largo de

---

<sup>12</sup> Barkow, 119.

<sup>13</sup> Barkow, 122.

<sup>14</sup> Barkow, 123.

<sup>15</sup> A B A Task Force on the Federalization of Criminal Law, “The Federalization of Criminal Law”, *Federal Sentencing Reporter* 11, n° 4 (1999): 194, <https://doi.org/10.2307/20640167>.

<sup>16</sup> Barkow, “Our federal system of sentencing”, 125.

la historia<sup>17</sup>. Por último, diversos estudios muestran una estrecha relación entre el maltrato de animales y la violencia humana, argumento que se ha utilizado para legislar sobre crueldad animal, con la finalidad de prevenir futuros daños a los seres humanos<sup>18</sup>, pero también para incrementar las penas previstas para el maltrato de animales<sup>19</sup>.

## 1.1. Historia de la ley

### 1.1.1. Primera modificación al Título 18 del Código de los Estados Unidos de América

El primer antecedente de legislación anticrudelista federal se encuentra en la ley H.R. 1887, promulgada en el año 1999, que enmienda el Título 18 del Código de los Estados Unidos de América, y penaliza la representación de la crueldad animal. En esta primera versión, la ley castigaba cualquier representación visual o auditiva, incluida cualquier fotografía, película cinematográfica, grabación de video, imagen electrónica o grabación de sonido de una conducta en la que un animal vivo sea intencionalmente mutilado, torturado, herido o asesinado, sancionable con una multa o prisión por no más de cinco años, o ambos.

En definitiva, se trataba de una ley que penalizaba crear, vender o poseer, con conocimiento, material audiovisual que contuviera crueldad animal, con el propósito de ponerlo en el mercado interestatal o extranjero, pero no se sancionaba la conducta del maltrato a los animales propiamente tal<sup>20</sup>.

En ese entonces, una de las razones esgrimidas para legislar en esa dirección, consistía en que la crueldad contra los animales es a menudo el tema de informes de noticias que despiertan un interés público generalizado, y que además se trataba de una conducta que está íntimamente relacionada con una eventual violencia a las personas<sup>21</sup>. Sin embargo, la ley no

---

<sup>17</sup> U.S. Congress, House of Representatives, House Judiciary Committee. *Punishing depictions of animal cruelty*. Report 106-397 (To accompany H.R. 1887), 106<sup>th</sup> Congress 1<sup>st</sup> Session, 1999: 3

<sup>18</sup> Luis E Chiesa, "Why Is It a Crime to Stomp on a Goldfish - Harm, Victimhood and the Structure of Anti-Cruelty Offenses", *Mississippi Law Journal* 78, n° 1 (s. f.): 31.

<sup>19</sup> Pamela D Frasch et al., "State Animal Anti-Cruelty Statutes: An Overview Essay", *Animal Law* 5 (1999): 70, <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/anim5&i=81>.

<sup>20</sup> U.S. Congress, H.Rep. *Punishing depictions of animal cruelty*, 3

<sup>21</sup> U.S. Congress, H.Rep. *Punishing depictions of animal cruelty*, 3.

centraba su protección en los animales, sino en asimilar el delito en cuestión a uno de carácter sexual, y que de hecho, lo comparaba con material pornográfico. Uno de los votos disidentes del Congreso, fundaba su decisión en que sería posible castigar estas conductas mediante la aplicación de las leyes que prohíben la pornografía.<sup>22</sup>

### 1.1.2. Segunda modificación al Título 18 del Código de los Estados Unidos de América

En 2010 se promulgó la Ley de Prohibición de Videos de *Animal Crush*. En ella se castigaba el video de aplastamiento de animales, término que es definido por la ley como cualquier fotografía, película cinematográfica, video o grabación digital, o imagen electrónica que muestra o reproduce una conducta real, en la que uno o más mamíferos no humanos, aves, reptiles o anfibios es o son intencionalmente aplastados, quemados, ahogados, asfixiados, empalados o de otra manera sometidos a lesiones corporales graves; y que es de carácter obsceno. Se prevé como sanción una multa o pena de prisión de hasta siete años para quien cometiere el delito.

De esta forma, el *animal crush* queda relegado al material audiovisual que contiene una conducta de maltrato animal, configurándose el delito en la creación, venta, distribución, publicidad, marketing o intercambio de dicho material.

Sin embargo, se advierte que el foco de la legislación tampoco se encuentra en la protección de los animales, sino en castigar prácticas de extrema crueldad animal que apelan a un fetiche sexual en específico<sup>23</sup>, y al especial interés público que hay en regular este tipo de delitos. En este sentido, la estrategia del Congreso para eliminar los vídeos de aplastamiento de animales, mediante la penalización de su comercio, se asimila a la técnica utilizada para eliminar la pornografía infantil<sup>24</sup>.

Esta modificación se origina como consecuencia de la decisión de la Corte Suprema en el caso *United States v. Stevens*, de declarar inconstitucional la ley anterior por ser contraria a

---

<sup>22</sup> U.S. Congress, H.Rep. *Punishing depictions of animal cruelty*, 3.

<sup>23</sup> U.S. Congress, House of Representatives, House Judiciary Committee. *Prevention of interstate commerce in animal crush videos act of 2010*. Report 111-549 (To accompany H.R. 5566), 111<sup>th</sup> Congress 2d Session, 2010, 2

<sup>24</sup> Ashley Kunz, "Skinning the cat: How mandatory psychiatric evaluations for animal cruelty offenders can prevent future violence", *Scholar: St. Mary's Law Review on Race and Social Justice* 21, nº 1 (2019): 181.

la Primera Enmienda de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América. El caso, que se examina más adelante, provocó gran conmoción pública, de manera que un día después de que la Corte Suprema derogara la ley, su patrocinador original, el Representante Elton Gallegly, presentó esta modificación, que especifica la legislación anterior<sup>25</sup>.

### 1.1.3. Preventing Animal Cruelty and Torture Act

Por último, en 2019 se promulgó, con una aprobación unánime en el Congreso, la *Preventing Animal Cruelty and Torture Act*, que revisa y expande las disposiciones relativas a material que contenga maltrato animal, con la particularidad de que, a diferencia de la legislación anterior, sí criminaliza el acto mismo de crueldad contra los animales, el que señala como *animal crush*, y mantiene la penalidad de hasta siete años de prisión o la aplicación de una multa, o la imposición de ambas penas.

Esta modificación de la legislación pretende brindar una herramienta los fiscales en la persecución de los casos de maltrato animal que traspasan los límites jurisdiccionales de los estados. Además, dispone de más recursos económicos para la investigación y castigo de los casos de crueldad animal<sup>26</sup>.

En su discusión legislativa nuevamente se alude al interés público. Asimismo, se menciona agradecidamente la ayuda de organizaciones animalistas para la gestión de la ley, como también la gran cantidad de firmas reunidas en la petición que buscaba legislar al respecto<sup>27</sup>. Kitty Block, presidenta y jefa ejecutiva de la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos, una de las presentes en el acto de firma de la ley, señaló que el castigo federal de los delitos de maltrato animal es una declaración de los valores americanos<sup>28</sup>.

---

<sup>25</sup> Richard Simon, “Local congressman introduces new bill to stop the sale of animal cruelty videos”, *Los Angeles Times*, 21 de abril de 2010.

<sup>26</sup> Mihir Zaveri, “President Trump Signs Federal Animal Cruelty Bill Into Law”, *The New York Times*, noviembre de 2019, <https://www.nytimes.com/2019/11/25/us/politics/trump-animal-cruelty-bill.html>.

<sup>27</sup> *Preventing Animal Cruelty and Torture Act*, H.R. 724, 116th Congress, 1st Session, Congressional Record Vol. 165, No. 167 (22 de Octubre, 2019): H8355-8356

<sup>28</sup> Zaveri, “President Trump Signs Federal Animal Cruelty Bill Into Law”.

## 1.2. Organizaciones y sociedades de protección animal

Las organizaciones, colectivos, agrupaciones y sociedades que dedican su labor al bienestar, cuidado y derechos de los animales no humanos han tenido un rol importante en la promoción de la protección de los animales, tanto en el ámbito legislativo como judicial.

En materia legislativa, a mediados del 1800, Henry Bergh, fundador de *The American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA)*, primera organización de protección de animales en los Estados Unidos, pronunció un discurso en el que enumeró los terribles actos cometidos contra los animales, el importante papel que estos desempeñan en la sociedad, y la necesidad de protegerlos. De esta forma, convenció a los legisladores del estado de Nueva York de aprobar una ley en contra del maltrato de animales, que además le dio a la recién fundada sociedad, autoridad para hacer cumplir dicha ley<sup>29</sup>.

Para la dictación de la Ley de Prevención de la Crueldad y Tortura Animal, la *Humane Society of the United States* y la *Humane Rescue Alliance*, ayudaron a reunir 290 copatrocinadores bipartidistas para la presentación del proyecto de ley<sup>30</sup>. Y anteriormente, en la primera modificación al Título 18, el Congreso señaló que “*organizations which work to improve the treatment of animals in our society are active participants in political dialog*”<sup>31</sup>.

La organización *Animal Legal Defense Fund*, así como gran parte de las organizaciones y sociedades animalistas, proporciona asistencia jurídica gratuita a fiscales, fuerzas de orden, jueces y veterinarios en casos de crueldad animal<sup>32</sup>.

En el ámbito judicial, por otro lado, el caso de los macacos de Silver Spring hizo público el trato que recibían los animales utilizados en la investigación científica, a través del trabajo de investigación de Personas por el Trato Ético de los Animales (PETA), que logró obtener la primera condena de un investigador por crueldad contra los animales, en la historia de los Estados Unidos<sup>33</sup>.

---

<sup>29</sup> Bekoff y Meaney, *Encyclopedia of Animal Rights and Animal Welfare*, 10.

<sup>30</sup> *Preventing Animal Cruelty and Torture Act*. Congressional Record (2019), H8355.

<sup>31</sup> U.S. Congress, H.Rep. *Punishing depictions of animal cruelty*, 4.

<sup>32</sup> Animal Legal Defense Fund. Criminal Justice. [https://aldf.org/how\\_we\\_work/criminal-justice/](https://aldf.org/how_we_work/criminal-justice/)

<sup>33</sup> Bekoff y Meaney, *Encyclopedia of Animal Rights and Animal Welfare*, 52.

En el caso *United States v. Stevens*, sobre videos de conductas de maltrato animal, la *International Society for Animal Rights* (IRSA) presentó un informe ante la Corte Suprema de Estados Unidos, en calidad de *amicus curiae*, en apoyo al peticionario, los Estados Unidos de América<sup>34</sup>.

## **2. ALCANCES DEL DELITO FEDERAL**

### 2.1. Procedimiento penal

El procedimiento penal se encuentra regulado en las Reglas Federales del Procedimiento Penal, promulgadas por la Corte Suprema de Estados Unidos, y se aplica en todos los procedimientos penales que conocen los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos, los Tribunales de Apelación de los Estados Unidos y de la Corte Suprema de los Estados Unidos<sup>35</sup>. El procedimiento penal, en esencia, es muy parecido entre los estados y el Gobierno Federal. En este apartado se exponen brevemente las principales actuaciones y características del proceso.

#### 2.1.1. Jurisdicción

Los delitos federales, solo pueden ser juzgados en un tribunal federal. La jurisdicción federal está conformada por los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos, los Tribunales de Apelaciones de los Estados Unidos, también llamados Cortes de Circuito, y la Corte Suprema Federal de Estados Unidos. Los tribunales federales se encuentran presente en los cincuenta estados, así como en el propio territorio federal. En algunos estados, la jurisdicción de los

---

<sup>34</sup> “Brief Amicus Curiae of International Society for Animal Rights in support of petitioner, United States of America”, *Supreme Court of the United States*, vol. 08–79, 2009.

<sup>35</sup> Fed. R. Crim. P. 1(a).

tribunales federales se divide en dos o más distritos. Un delito federal, normalmente se juzgará en el distrito federal donde se cometió<sup>36</sup>.

Los procedimientos penales son presididos por un juez de Tribunal de Distrito. Los magistrados federales, quienes son nombrados por los jueces de distrito federales, se ocupan de los procedimientos previos al juicio en los tribunales de distrito, y de los juicios de faltas<sup>37</sup>.

### 2.1.2. Acción Penal

Tratándose de un delito federal, el gobierno federal tiene la facultad exclusiva para dar inicio al proceso penal. El persecutor principal en el nivel federal es el Fiscal General, quien es el jefe del Departamento de Justicia. Bajo él, están los Fiscales de los Estados Unidos, responsables de enjuiciar los delitos dentro de un distrito federal en particular. Estos, a su vez, cuentan con varios asistentes que se encargan de la mayoría de los casos penales cotidianos presentados por el gobierno federal.

Se excluye la participación de privados en el proceso<sup>38</sup>. Sin perjuicio de que la acción puede provenir de la información otorgada mediante una denuncia, pero en tal caso, el denunciante no es sujeto del proceso. Por otro lado, los Fiscales de los Estados Unidos son designados por el Presidente, a diferencia de los fiscales estatales y locales, quienes asumen el cargo, en la mayoría de los casos, por elección popular. Esto quiere decir, que la persecución federal, dejando a salvo los principios que norman el proceso penal establecidos en el Manual de Justicia de los Estados Unidos, seguirá los lineamientos e intereses políticos del gobierno en materia criminal, siendo una decisión discrecional para los fiscales qué delitos perseguir, y qué personas enjuiciar<sup>39</sup>.

---

<sup>36</sup> John M. Scheb y John M. Scheb II, *Criminal Law & Procedure*, 7th ed. (Belmont, California: Wadsworth, 2011), 530.

<sup>37</sup> Scheb y Scheb II, 35.

<sup>38</sup> Michael G Collins y Jonathan Remy Nash, "PROSECUTING FEDERAL CRIMES IN STATE COURTS", *Virginia Law Review* 97, n° 2 (2011): 298–99, <http://www.jstor.org/stable/41261510>.

<sup>39</sup> A B A Task Force on the Federalization of Criminal Law, "The Federalization of Criminal Law", 197.

### 2.1.3. Actuaciones preliminares

La denuncia contiene una declaración escrita de los hechos esenciales que constituyen el delito imputado. Si la denuncia o más declaraciones juradas presentadas con esta establecen una causa probable para creer que se ha cometido un delito y que ha sido el acusado quien lo ha cometido, el juez deberá emitir una orden de detención, que será ejecutada por un oficial autorizado para ello. A petición del fiscal, el juez podrá emitir una citación, en lugar de una orden de detención. Si se produce la detención, la persona deberá ser llevada ante un juez o funcionario judicial.

Tratándose de delitos cuya pena fuere la muerte o el encarcelamiento por más de un año, la persona que comete el delito debe ser procesado mediante una acusación, que consiste en una declaración escrita simple, concisa y definitiva de los hechos esenciales que constituyen el delito imputado y debe ser firmada por un fiscal.

### 2.1.4. Etapa previa al juicio

En la primera comparecencia se desarrolla la acusación y se prepara un eventual juicio penal. En esta instancia se leen los cargos, de manera que el sujeto sepa exactamente de qué se le acusa. Asimismo, el acusado debe ser informado de los derechos constitucionales pertinentes, incluido el derecho a guardar silencio y el derecho a la asistencia letrada, y debe determinarse si este debe ser puesto en libertad en espera del juicio o en prisión preventiva para esperar la resolución de la causa<sup>40</sup>.

Posteriormente, en la Audiencia Preliminar, una vez que el juez ha examinado el caso presentado por el Estado, determinará si hay causa probable para llevar la causa al gran jurado. El gran jurado, por su parte, revisa la evidencia presentada por el fiscal y decide si la información presentada es suficiente para requerir que el acusado comparezca ante un juicio. La comparecencia o no, ante un gran jurado estará determinada por la calificación del delito, siendo esta obligatoria para los delitos graves.

---

<sup>40</sup> Scheb y Scheb II, *Criminal Law & Procedure*, 521.



El §3559 del Título 18, del Código de los Estados Unidos de América, clasifica los delitos según la pena máxima prevista por el legislador. Así, los delitos menores tienen prevista una pena de cinco días a un año de prisión. Sobre un año de prisión, se considera un delito grave. Los delitos contenidos en la Ley de Prevención de la Crueldad y Tortura Animal prevén una pena máxima aplicable de siete años, y por tanto, corresponden a un delito grave de clase D.

#### 2.1.5. Juicio

Esta etapa del proceso comienza con la acusación ante un tribunal. En el juicio, el acusado puede declararse culpable o no, de los cargos que se le imputan. Dependiendo de la declaración del acusado el procedimiento tomará distintos cursos.

Una posibilidad es que el acusado opte por declararse inocente, en cuyo caso se anota la declaración y se fija una fecha para el juicio<sup>41</sup>.

Otra posibilidad es que el acusado se declare culpable, en cuyo caso no es necesario el juicio. De ser así, el tribunal simplemente se pronuncia acerca de la culpabilidad y se dicta la sentencia, ya sea de manera inmediata o en alguna comparecencia futura ante el tribunal, terminada la etapa de investigación<sup>42</sup>. El acusado puede celebrar un llamado acuerdo de culpabilidad, el que consiste en que se declare culpable, a cambio de que el gobierno acuerde reducir o retirar los cargos que se le imputan.

El acusado también puede declararse *nolo contendere*. Esto quiere decir que el sujeto no acepta ni niega la responsabilidad de los cargos que se le imputan, pero acepta el castigo. Procesalmente, tiene los mismos efectos que una declaración de culpabilidad. Dado que una declaración de culpabilidad o de no impugnación representan una renuncia a los derechos constitucionales, es esencial que la declaración se haga con conocimiento y voluntariamente. De acuerdo con las Reglas Federales de Procedimiento Penal, el tribunal sólo aceptará una declaración de *nolo contendere* con el consentimiento del acusado, y sólo después de que preste la debida consideración a las opiniones de las partes y al interés del público en la administración efectiva de la justicia.

---

<sup>41</sup> Scheb y Scheb II, 536.

<sup>42</sup> Scheb y Scheb II, 536.

La Sexta Enmienda a la Constitución Federal de los Estados Unidos de América, garantiza el derecho a un juicio rápido y público, y el derecho a tener un abogado. Aunque también le está garantizado al imputado el derecho a representarse a sí mismo, pudiendo optar por cualquiera de los dos tipos de representación. También se garantiza el derecho al juicio ante un jurado.

El estándar de apreciación de la prueba es el de más allá de la duda razonable. Las reglas que regulan la evidencia, prescritas por el Congreso para su uso en los tribunales federales, se conocen como Reglas Federales de Evidencia y se encuentran en el Título 28 del Código de los Estados Unidos Anotado.

Durante el juicio, el juez dictamina sobre las preguntas que se pueden hacer a los posibles jurados, determina si los testigos son competentes para declarar, controla el alcance del interrogatorio de los testigos legos y expertos, e instruye al jurado sobre la ley aplicable al caso concreto<sup>43</sup>.

#### 2.1.6. Sentencia

Luego de presentada la evidencia de la fiscalía, posterior a los alegatos de apertura y contra alegatos, el abogado defensor podrá presentar una moción de sentencia de absolución, con el fin de que se determine si las pruebas presentadas por la fiscalía son legalmente suficientes para respaldar un veredicto de culpabilidad. Si se concede la moción, el acusado queda libre. Si en cambio, se deniega, se procede con el caso, y si se ofrecen pruebas adicionales. En dicho caso, el abogado defensor puede renovar la moción al cierre de las pruebas<sup>44</sup>.

Concluidos los alegatos, el juez instruirá al jurado sobre la acusación y los cargos imputados. El jurado deliberará, y su veredicto deberá ser unánime. Si el acusado es absuelto por el jurado, es inmediatamente liberado, y al gobierno federal le está vetada la posibilidad de apelar. Si, en cambio, el jurado encuentra al acusado culpable, es generalmente puesto en custodia en espera de la sentencia. El juez determinará la sentencia aplicable, para ello podrá

---

<sup>43</sup> Scheb y Scheb II, 580.

<sup>44</sup> Scheb y Scheb II, 583.

tener en consideración las pautas de la Comisión de Sentencias de EE. UU., las pruebas presentadas en el juicio, la información relevante proporcionada por el oficial de servicios previos al juicio, el fiscal y el abogado defensor.

Para los delitos contemplados en la ley federal, y de acuerdo con las normas del Título 18 del U.S.C. en sus § 3571 y § 3559, la sentencia deberá contemplar la imposición de una multa de un máximo de USD\$250,000 o una pena privativa de libertad de un máximo de hasta siete años, o ambas penas, según el criterio del juez.

## 2.2. El delito federal en comparación con la regulación legal de los estados

El delito de maltrato de animales o crueldad contra los animales, que la ley federal singulariza como aplastamiento de animales —*animal crushing*—, es sin lugar a dudas, una réplica de delitos ya tipificados por los estados. A diferencia de estos, y en el común de los casos en que se federaliza un delito, se opta por una pena más gravosa que, en gran parte implica, una sentencia más larga y una multa más cuantiosa.

### 2.2.1. Revisión de la legislación estadual: estados cuya legislación tipifica la misma conducta que el delito federal o una conducta similar

Los cincuenta estados federados y el Distrito de Columbia contemplan en su totalidad, al menos una figura típica de maltrato de animales en sus estatutos o códigos penales estaduales, y que en su mayoría, enuncia como *cruelty to animals*.

Es un delito tipificado por ley, y la determinación de si la conducta en cuestión constituye delito, depende de lo que cada estatuto prevea. En ellos, se designa el alcance de la protección, el tipo de animales protegidos, la conducta prohibida, el estado mental del actor y la pena<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Francione, *Animals, Property, and the Law*, 121.

En general, la técnica de criminalización empleada por los estados es similar, en cuanto se asemejan en la conducta que se tipifica, así como las penas previstas para ella. En definitiva, se trata de delitos menores, cuya tipificación contempla la imposición de una multa que en promedio varía entre los USD\$1.000 a USD\$5.000, o una pena privativa de libertad en la cárcel del condado de, en promedio, entre seis meses a dos años; o la imposición de ambas penas, dependiendo del estado. Están regulados, salvo algunos casos, como California<sup>46</sup> que lo ubica bajo el título de delitos misceláneos; o en casos en los que se les clasifica como delitos contra la moral pública, como Georgia<sup>47</sup> o Colorado<sup>48</sup>, en un apartado destinado a la regulación específica de los animales, sea que se trate del uso de y con animales en la agricultura como es el caso de Nueva Jersey<sup>49</sup>, así como de códigos penales o bajo el título criminal de las leyes estatales, como en el estado de Alabama<sup>50</sup>.

La mayoría de los animales no está protegida por las leyes anticrudelistas. Se excluyen los animales utilizados para la alimentación o la investigación, y los animales salvajes en general. Las leyes de protección de crueldad contra los animales se dirigen sólo a casos individuales de crueldad intencional, no de crueldad institucionalizada<sup>51</sup>. Algunos de los estados, Oklahoma<sup>52</sup> por ejemplo, señalan a qué animales les es aplicable la ley, o definen “animal” propiamente tal.

Adicionalmente, gran parte de las legislaciones contempla una conducta típica común, que incluye, entre otras conductas, que se maltrate, mate, torture, atormente, hiera, mutile, cause lesiones, sobrecargue, se utilice excesivamente como transporte, envenene o prive de sustento a un animal. Todas ellas, bajo la cláusula “cruelmente”, “de manera cruel”, “inhumanamente” e “innecesariamente”. Ahora bien, no todos los estados definen qué ni cómo han de entenderse estas disposiciones, y en general carecen de conceptos normativos que expliquen el sentido jurídico del término<sup>53</sup>. Esto tiene como principal consecuencia que se permita una ponderación

---

<sup>46</sup> West's Ann. Cal. Penal Code § 597.

<sup>47</sup> Ga. Code Ann., § 16-12-4.

<sup>48</sup> C. R. S. A. § 18-9-202.

<sup>49</sup> NJS A 4:22-10 a 4:22-60.

<sup>50</sup> Ala. Code 1975 § 13A-11-14.

<sup>51</sup> Schaffner, *An Introd. to Anim. Law*, 22.

<sup>52</sup> 21 Okl. St. Ann. 1680 – 1700.

<sup>53</sup> Francione, *Animals, Property, and the Law*, 119.

individual para determinar lo que es innecesario o injustificado según las circunstancias, por lo que la definición de lo que constituye crueldad es discrecional<sup>54</sup>.

Ciertamente hay una ventaja en la regulación de delitos en el ámbito estadual, puesto que se puede atender a la necesidad de una localidad más específica, teniendo en consideración sus costumbres, geografía e intereses sociales, políticos y económicos. Así, no es extraño que, por ejemplo, el estado de Texas<sup>55</sup> tenga una basta regulación del uso y trato de los animales por su importante actividad ganadera.

Ahora bien, en la mayoría de los estados, la conducta típica contempla más conductas que el delito federal, aquello ya es visible incluso en lo recién reseñado como una conducta típica común entre los estados.

Por su parte, estados como Luisiana<sup>56</sup>, Misisipi<sup>57</sup>, Nuevo Hampshire<sup>58</sup>, Utah <sup>59</sup>, entre varios otros, establecen responsabilidad por el cuasidelito de maltrato de animales, esto es, cuando es cometido *recklessly* o con negligencia criminal. El delito federal, en cambio, solo establece responsabilidad por su comisión con propósito.

Los estados de Arizona<sup>60</sup>, Arkansas<sup>61</sup>, Kansas<sup>62</sup>, Vermont<sup>63</sup>, por otra parte, incluyen en la tipificación del delito de crueldad contra los animales, el abandono de estos, cuando se encuentran bajo la custodia o a cargo de quien comete el delito.

También es posible cometer crueldad contra los animales, mediante la omisión de una conducta, como la de privar al animal del sustento necesario para vivir, de atención médica necesaria, o de un lugar donde refugiarse. Así lo disponen los estados de California, Carolina

---

<sup>54</sup> Schaffner, *An Introd. to Anim. Law*, 26.

<sup>55</sup> V.T.C.A., Penal Code § 42.09; § 42.091; § 42.092; § 42.10; § 42.105.

<sup>56</sup> LSA-R.S. 14:102.

<sup>57</sup> Miss. Code Ann. § 97-41-1.

<sup>58</sup> N.H. Rev. Stat. § 644:8.

<sup>59</sup> U.C.A. 1953 § 76-9-301.

<sup>60</sup> A. R. S. § 13-2910.

<sup>61</sup> A.C.A. § 5-62-103.

<sup>62</sup> K. S. A. 21-6412.

<sup>63</sup> 13 V.S.A. § 353

del Norte<sup>64</sup>, Connecticut<sup>65</sup>, el Distrito de Columbia<sup>66</sup>, Florida<sup>67</sup>, Maine<sup>68</sup>, Massachusetts<sup>69</sup>, Misisipi<sup>70</sup>, entre otros.

Si bien, existen leyes especiales sobre el abuso o conductas sexuales con animales, específicamente leyes que prohíben el bestialismo<sup>71</sup>, los estados de Alaska<sup>72</sup>, Colorado, Nueva Jersey, Vermont, y Washington<sup>73</sup>, incluyen la conducta sexual con un animal en el delito de crueldad contra los animales, así como también, quien promueva dicho comportamiento. El estado de Alaska además proscribe las fotografías o películas, que con fines de gratificación sexual, contengan una conducta sexual con un animal.

Algunos estados contemplan en sus disposiciones, una conducta agravada de crueldad contra los animales, lo que resulta, en gran parte de los estados, en una caracterización, ya no como un delito menor sino como una clase de delito grave, y por tanto, en la aplicabilidad de sanciones más altas. En Tennessee<sup>74</sup>, se entiende como crueldad agravada contra los animales, la conducta que se hace o se lleva a cabo, de manera depravada y sádica, en la que se tortura o mutila a un animal. En Luisiana se incluye la tortura o mutilación de animales vivos, la manipulación de ganado en una exposición pública o en una venta privada. En Georgia, cuando la conducta se lleva a cabo maliciosamente, es decir, con una intención real, que puede ser demostrada por las circunstancias relacionadas con el acto, de causar el daño particular producido, sin justificación o excusa; o la realización deliberada e intencionada de un acto, con la conciencia de una simple y fuerte probabilidad de que se produzca un daño determinado, de acuerdo con la misma ley. En la legislación de Maine, la conducta en cuestión debe realizarse de una manera que manifiesta una indiferencia depravada hacia la vida o el sufrimiento de los animales, ya sea, con propósito, con conocimiento o *recklessly*. Para el estado de Nueva York<sup>75</sup>, la conducta agravada concierne en que se tenga por objeto causar un dolor físico extremo; o se

---

<sup>64</sup> N.C.G.S.A. § 14-360.

<sup>65</sup> C. G. S. A. § 53-247.

<sup>66</sup> DC CODE § 22-1001.

<sup>67</sup> West's F. S. A. § 828.12.

<sup>68</sup> M. R. S. A. § 1031.

<sup>69</sup> M.G.L.A. 272 § 77.

<sup>70</sup> Miss. Code Ann. § 97-41-1.

<sup>71</sup> Abigail Lewis, "Sexual Abuse of Animals: Why the Government Should Care about the Rape of Pets and Livestock Alike", *Journal of Animal & Environmental Law* 9, n° 1 (s. f.): 82.

<sup>72</sup> AS § 11.61.140.

<sup>73</sup> West's RCWA 16.52.205.

<sup>74</sup> T. C. A. § 39-14-212.

<sup>75</sup> N.Y. AGRI & MKTS LAW § 353-a

haga, o lleve a cabo, de manera especialmente depravada o sádica. El estado de Iowa<sup>76</sup>, en el capítulo de lesiones a animales diferentes del ganado, diferencia el delito de maltrato de animales con el de tortura de animales. Este último señala que la persona inflige al animal un dolor físico severo con una intención depravada o sádica de causar sufrimiento prolongado o la muerte. De manera que, tratándose de una conducta agravada, se requiere un estado mental específico del autor. En Oregón<sup>77</sup>, en cambio, la conducta se vuelve más grave si la persona comete, con conocimiento, el maltrato a un animal, en presencia inmediata de un niño, esto es, si el abuso es visto o percibido directamente de cualquier otra manera, por un menor de edad.

La legislación de Rhode Island<sup>78</sup> contempla que cualquier propietario, poseedor o persona que tenga el cargo o custodia de un animal, comete alguna de las conductas descritas en el delito de crueldad contra los animales, y dicha violación a la ley implica la acumulación peligrosa de animales, el tribunal al imponer la pena tendrá en cuenta si la conducta del acusado podría considerarse el resultado de un trastorno de salud mental.

El estado de Ohio<sup>79</sup>, que prevé una multa de hasta USD\$750 por el delito de crueldad contra los animales, señala que las multas cobradas por dicha infracción se pagan a sociedades o asociaciones para la prevención de la crueldad contra los animales.

En cuanto a las eximentes previstas para el delito, gran parte de los estados las incluye, siendo las más típicas: el ejercicio de la práctica veterinaria, la investigación científica con animales, la fauna silvestre, los animales de granja, la matanza de animales para la alimentación, el control de pestes, rodeos y zoológicos<sup>80</sup>.

La legislación estadual, en definitiva, abarca muchas más situaciones de maltrato de animales que la legislación federal. Adicionalmente, los estados cuentan con sus propias fuerzas de orden, y existe una estrecha relación de colaboración entre estos y las fiscalías de los estados para el cumplimiento de la ley, a diferencia de lo que ocurre en el plano federal.

---

<sup>76</sup> I. C. A. § 717B.1 - 717E3.

<sup>77</sup> O. R. S. § 167.305 – 439.

<sup>78</sup> Gen. Laws, 1956, § 4-1-3.

<sup>79</sup> R.C. § 959.13.

<sup>80</sup> Frasch et al., “State Animal Anti-Cruelty Statutes: An Overview Essay”, 76–79.

### 2.2.2. Superposición de la ley estadual y la ley federal

En el sistema político federal, existe una dualidad entre el gobierno federal y el gobierno estadual, así un comportamiento delictual puede violar la ley de más de una soberanía. Esta doble jurisdicción implica que “*any one of these jurisdictions may choose to prosecute conduct, or that several jurisdictions might possibly punish for essentially the same conduct*”<sup>81</sup>. En línea con lo anterior, la federalización presupone una potencial competencia con los estados para perseguir y enjuiciar los delitos, pudiendo generar conflictos, toda vez que, tratándose de casos mediáticos, tanto fiscales del estado como fiscales federales intentarán reclamar jurisdicción.

La cláusula de supremacía contenida en la Constitución Federal de los Estados Unidos establece que cuando la ley estadual y la ley federal están en conflicto, la ley federal desplaza, o se anticipa a la ley estadual. La ley *PACT*, en cambio, establece una cláusula de subsidiariedad. Por lo tanto, nada de lo contenido en la ley podrá ser interpretado para prevalecer sobre la ley de cualquier estado o subdivisión local que tenga como finalidad proteger a los animales. De esta manera, la ley pretende solucionar los casos en que la ley federal pudiera sobreponerse por sobre la ley estadual o local, favoreciendo así, la aplicación de estas últimas. Sin embargo, uno de los ámbitos de aplicación de la ley es el comercio interestatal, y en tal sentido, el o los estados en donde se comete la conducta, nada les obsta para que, mediante su jurisdicción, puedan perseguir la misma conducta, porque en definitiva, se trata de soberanías distintas. De tal manera que, quien cometiera el ilícito podrá ser juzgado por cortes federales, y de acuerdo con las reglas que rigen el proceso y la sentencia federal. Así como también podría ser juzgado, a su vez, en cortes estadales, sujetas a sus propias reglas. Esta dualidad, podría generar conflicto si la persona es declarada culpable, y es sentenciada a prisión. Sin embargo, el mismo Título 18 del Código de los Estados Unidos de América<sup>82</sup> resuelve este problema, y dispone que de imponérsele varias penas de prisión a un acusado al mismo tiempo, o si se este ya está sujeto a una pena de prisión no cumplida, las penas pueden correr simultánea o consecutivamente. Si las penas son impuestas al mismo tiempo, se contabilizarán simultáneamente, pero si las penas fueren impuestas en momentos diferentes, correrán de manera consecutiva. En todo caso, en ambos casos, la decisión es discrecional para el juez.

---

<sup>81</sup>A B A Task Force on the Federalization of Criminal Law, “The Federalization of Criminal Law”, 196.

<sup>82</sup> 18 U.S.C. § 3584



### 2.2.3. La cláusula de doble riesgo y la doctrina de la doble soberanía

La Quinta Enmienda a la Constitución Federal de los Estados Unidos de América contiene la Cláusula de Doble Riesgo o de Doble Incriminación –*Double Jeopardy Clause*– la que dispone “(n)or shall any person be subject for the same offence to be twice put in jeopardy of life or limb”. La cláusula tiene tres ámbitos de protección: protege a los acusados de los enjuiciamientos posteriores por el mismo delito tras una decisión absolutoria, protege a un acusado de los enjuiciamientos posteriores tras la condena, e impide que se le impongan múltiples penas por el mismo delito<sup>83</sup>. Es decir, resulta ser una formulación constitucional expresa del principio *non bis in ídem*, que prohíbe que una persona sea juzgada dos veces por un hecho punible.

Sin embargo, esta cláusula encuentra una excepción importante, a saber, la doble soberanía. Esta doctrina, explica la Corte Suprema en el caso *Heath v. Alabama*<sup>84</sup>, deriva de la noción del derecho común de que un delito es un delito en contra de la soberanía. Cuando un hecho viola las prohibiciones penales, tanto de un estado en particular, como de los Estados Unidos, el acto da lugar a dos delitos distintos: uno contra ese estado y otro contra los Estados Unidos<sup>85</sup>. La Corte Suprema ha sostenido sistemáticamente la postura de la doctrina de la doble soberanía, en la que aunque los delitos implican la misma conducta, no son el "mismo delito" a efectos constitucionales, por lo que la cláusula federal no prohíbe dos procesamientos o dos castigos separados<sup>86</sup>. En consecuencia, la cláusula no prohíbe el enjuiciamiento de delitos en diferentes soberanías, incluso si estos delitos estuvieran tipificados de manera idéntica<sup>87</sup>, siendo considerado cada estado como una soberanía distinta. Por tanto, es posible que, bajo el razonamiento de la Corte Suprema y la doctrina de la doble soberanía, una persona sea perseguida por el delito federal de crueldad contra los animales, si por ejemplo, se utiliza en la comisión del delito un objeto que, en su fabricación o distribución, ha sido comercializado entre

---

<sup>83</sup> Francine Ward, “The Double Jeopardy Clause of the Fifth Amendment Bicentennial Commemoration of the Bill of Rights: Collected Essays on the Origination and Development of the Bill of Rights”, *American Criminal Law Review* 26, n° 4 (s. f.): 1482.

<sup>84</sup> Adam J Adler, “Dual Sovereignty, Due Process, and Duplicative Punishment: A New Solution to an Old Problem Notes”, *Yale Law Journal* 124, n° 2 (s. f.): 450, <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/ylr124&i=466>.

<sup>85</sup> Michael A Dawson, “Popular Sovereignty, Double Jeopardy, and the Dual Sovereignty Doctrine”, *The Yale Law Journal* 102, n° 1 (27 de septiembre de 1992): 290, <https://doi.org/10.2307/796777>.

<sup>86</sup> A B A Task Force on the Federalization of Criminal Law, “The Federalization of Criminal Law”, 196.

<sup>87</sup> Dawson, “Popular Sovereignty, Double Jeopardy, and the Dual Sovereignty Doctrine”, 290.

estados<sup>88</sup>. Aún más gráfico es el caso del delito de distribución de videos de crueldad animal, porque es el mismo objeto del delito el que involucra directamente el comercio interestadual, pese a que los estados involucrados ya contemplen un delito para esa misma conducta.

De todas formas, la doctrina de la doble soberanía ha sido objeto de críticas, en particular, tratándose de casos de federalización de delitos que históricamente han sido regulados por los estados. No sólo porque es injusta para quienes se les aplica esta excepción, puesto que contravendría el espíritu que funda la cláusula de la doble incriminación, sino porque además, una interpretación armoniosa de la misma debería considerar las demás garantías y derechos contenidos en la Constitución. Así, la prohibición de múltiples castigos también se encuentra recogida en la cláusula del Debido Proceso, la que podría significar una limitación al castigo que una soberanía pudiera imponer a un acusado, cuando ya ha sido castigado por el mismo delito<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup> A B A Task Force on the Federalization of Criminal Law, “The Federalization of Criminal Law”, 197.

<sup>89</sup> Adler, “Dual Sovereignty, Due Process, and Duplicative Punishment: A New Solution to an Old Problem Notes”, 450.

## CAPÍTULO 2 CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES

La sección 48 del Título 18 del Código de los Estados Unidos tipifica el delito de *animal crushing*, que comprende tres conductas: *crushing*, *creation of animal crush videos*, y *distribution of animal crush videos*. Este capítulo se encarga de caracterizar, fundamentalmente, el primero de ellos.

Primero, se hace una revisión de la jurisprudencia federal en cuanto a los delitos en cuestión, que corresponden a las anteriores versiones de la ley.

Luego, se considera la estructura del delito federal de crueldad contra los animales. Esto es, sus elementos objetivos, elementos de la culpabilidad, así como sus respectivas eximentes.

También se revisa la legitimidad de la conducta prohibida, y su eventual dificultad, atendiendo al principio del daño y su relación con la víctima del delito de crueldad contra los animales. Por último, se analiza la protección que ofrece la ley federal a los animales, considerando para ello el interés protegido por la legislación mediante una prohibición de crueldad, y sus otros posibles intereses.

### 1. JURISPRUDENCIA FEDERAL

Resulta esencial en el análisis de la legislación, la revisión de su aplicación judicial. Sin embargo, ha de tenerse en consideración que la última modificación de la ley federal es muy reciente, y por tanto, no ha llegado a ser aplicada por tribunales. A decir verdad, la anterior legislación federal tampoco tuvo gran aplicación. Aquello es una muestra de la ya revisada federalización y sus consecuencias, que en la práctica son delitos pocas veces perseguidos<sup>90</sup>,

---

<sup>90</sup> A B A Task Force on the Federalization of Criminal Law, “The Federalization of Criminal Law”, 201.

pero también de la forma desinteresada en que enfrentan los tribunales de justicia la aplicación de leyes anticrudelistas<sup>91</sup>.

En definitiva, la jurisprudencia de la aplicación de la § 48 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, consta de dos casos: *United States v. Stevens*, que corresponde al delito contenido en la primera modificación de la legislación y *United States v. Richards*, 755 F.3d 269, de la segunda modificación.

## 1.1. United States v. Stevens

### 1.1.1. United States v. Stevens, 533 F.3d 218<sup>92</sup>

Robert J. Stevens, fue acusado en marzo de 2004, por el gran jurado federal en el Distrito Oeste de Pensilvania, por tres cargos. Stevens fue acusado de vender, con conocimiento, representaciones de crueldad animal, con la intención de ponerlas en el comercio interestatal con fines comerciales, es decir, de violar la § 48 del Título 18 del U.S.C.

La acusación tuvo su origen en una investigación de los agentes federales y de la policía de Pensilvania. Stevens publicaba en su negocio videos y mercancías relacionadas con perros de raza pitbull. Estos videos fueron publicitados en *Sporting Dog Journal*, una publicación clandestina de artículos sobre peleas ilegales de perros. El procedimiento policial culminó con la compra de tres vídeos por parte de los oficiales policiales. Las dos primeras cintas, tituladas “*Pick-A-Winna*” y “*Japan Pit Fights*”, mostraban imágenes de las décadas de 1960 y 1970 de peleas de perros organizadas en los Estados Unidos en las que participaban perros pitbull, y también, imágenes de peleas de perros más recientes, en las que también se trataba de perros pitbull, pero esta vez en Japón. El tercer vídeo, titulado “*Catch Dogs*”, muestra imágenes de excursiones de caza en las que se utilizaron pitbulls para atrapar y someter a cerdos y jabalíes. Este vídeo incluye la imagen de un pitbull atacando la mandíbula inferior de un cerdo. Además,

---

<sup>91</sup> Francione, *Animals, Property, and the Law*, 120.

<sup>92</sup> *U.S. v. Stevens*, 533 F.3d 218 (3d Cir. 2008)

las imágenes de los tres vídeos van acompañadas de introducciones, narraciones y comentarios de los que Stevens es autor.

En noviembre de ese mismo año, Stevens presentó una moción para desestimar la acusación, basándose para ello, en que la § 48 limitaba su derecho a la libertad de expresión consagrado en la Primera Enmienda. Dicha moción fue rechazada por el Tribunal del Distrito, procediendo con el juicio, de manera que, el 13 de enero de 2005, el jurado emitió un veredicto de culpabilidad para cada uno de los tres cargos, y el Tribunal del Distrito condenó a Stevens a treintaisiete meses de prisión y tres años de libertad vigilada.

Stevens apeló contra la decisión del tribunal ante la Corte de Apelaciones del Tercer Circuito de los Estados Unidos, sosteniendo que la § 48 violaba su derecho constitucional a la libertad de expresión. La Corte, en esa oportunidad reconoció que el caso de Stevens era el primer enjuiciamiento en la nación bajo la § 48, y la apelación representaba la primera evaluación constitucional sustantiva de la legislación por un tribunal de apelación federal.

En la parte considerativa de la sentencia, el razonamiento de la Corte se centró en el estudio de los antecedentes legislativos, a fin de determinar el foco de interés previsto por el Gobierno al momento de legislar. Si la ley se centraba en los videos de aplastamiento de animales, o más bien, en regular el trato a los animales; concluyendo que se trataría de esto último. La § 48, sería entonces una restricción a la libertad de expresión, basada en el contenido. El Gobierno, por su parte, sostuvo que el tipo de discurso regulado por la sección 48 queda fuera del ámbito de protección de la Primera Enmienda, pero ello supone que la Corte se encargue de crear una nueva categoría de discurso no protegido. De esta manera, la Corte rechaza la postura esgrimida por el Gobierno y establece que la § 48 regula la libertad de expresión protegida constitucionalmente, y que en consecuencia, la ley debe ser sometida a un estricto escrutinio.

De ahí en más, el análisis se centró en la anticonstitucionalidad de la ley, al tratarse de un discurso protegido por la Primera Enmienda. Se reconoció que el contenido del material es censurable, pero que a diferencia de la basta legislación estadual, no se castigaba el maltrato a los animales en sí mismo, y que además, el Gobierno carecía de un interés preponderante para criminalizar la conducta. Para ello, sometió la ley a una prueba que evalúa los parámetros que debiera cumplir para ser categorizada como una nueva categoría de discurso no protegido, bajo los factores previstos por el caso “*Ferber*”<sup>93</sup>, en el que se dictaminó unánimemente que el

---

<sup>93</sup> *Ferber*, 458 U.S. at 757.

derecho a la libertad de expresión de la Primera Enmienda no impedía a los estados prohibir la venta de material que representara a niños participando en actividades sexuales, incluso si el material no era “obsceno”. Así, el tribunal sostuvo, en primer lugar, que la magnitud del daño a los niños en casos de pornografía infantil no es comparable con el de los animales, ya que *“preventing cruelty to animals, although an exceedingly worthy goal, simply does not implicate interests of the same magnitude as protecting children from physical and psychological harm”*.

El segundo factor, se relaciona con una posible revictimización, a través del daño y la capacidad para percibirlo. Entendiendo que el daño no solo se materializa para la víctima en el acto mismo constitutivo del delito, sino también de manera posterior, ya sea porque el material estará disponible para ser percibido por la víctima o porque estas representaciones sean, efectivamente, vistas por las víctimas. Los animales, en ese sentido, no serían conscientes de tal situación, de manera que, cuando un animal sufre un acto de crueldad que está contenido en material audiovisual, el hecho de que el acto de crueldad haya sido capturado en por ejemplo, un video, no agrava o prolonga de ningún modo el daño sufrido por el animal.

El tercer factor es de índole económico, y demuestra que no habría razones suficientes para que la penalización de la conducta implicara un eventual límite o agotamiento del mercado de este tipo de videos, los que generalmente, están asociados a apuestas y numerosas sumas de dinero, no siendo este un argumento suficiente para afectar el derecho contenido en la Primera Enmienda.

El cuarto y último factor, es sobre el valor del discurso prohibido. Aunque la § 48, establece una cláusula de excepción a la conducta prohibida *“that has serious religious, political, scientific, educational, journalistic, historical, or artistic value”*, no es suficiente para que se entienda constitucional. La Corte aquí analizó que se trataba de una variación de la tercera parte de la prueba de obscenidad de *“Miller”*<sup>94</sup>. Siguiendo la doctrina del caso *“Miller”*, si la obra tomada en su conjunto carece de un valor literario, artístico, político o científico serio, es obscena. Formulada por el contrario, debe protegerse la libertad de expresión si la obra sí demuestra un valor artístico serio. Pero, en todo caso, la Corte señaló que los discursos protegidos por la Primera Enmienda no necesitan ser “serios” para ser protegidos constitucionalmente.

---

<sup>94</sup> Miller v. California, 413 U.S. 15 (1973).

Si bien, el fallo se centró en examinar si la restricción de ciertos tipos de discursos constituía una violación al derecho a libertad de expresión, los argumentos esgrimidos por la Corte Suprema permiten comprender cómo son tratados jurisprudencialmente los casos de crueldad contra los animales.

En este caso, la Corte estableció que el foco de la legislación es regular el trato a los animales, y no las meras representaciones de crueldad animal con fines comerciales, cuando es claro en los antecedentes legislativos que se pretende restringir este tipo de actos por su obscenidad, y no necesariamente porque sean considerados crueles. Así también, la manera en la que está descrita la conducta, da a entender que la legislación sólo es aplicable para cuando existe un ánimo sexual<sup>95</sup>. Si se entiende que ese es el sentido de la ley, entonces la conducta sí podría, bajo la prueba “*Miller*”, ser un discurso obsceno, el que sí es una categoría que no está protegida por la Primera Enmienda. Aun, la misma Corte Suprema cuestionó en su decisión que si el foco estuviera puesto en la protección de los animales, la legislación no restringiría el delito al uso comercial entre estados, porque eso permitiría que si un autor crea material de estas características en un estado A, y la vende en ese mismo estado A, no hay violación a la § 48. Aunque, considerando que en este caso se trata de videos de peleas de perros, que cuestionablemente son entendidos como material de entretenimiento, al carecer de una intención sexual, no podrían ser considerados obscenos, en los términos ya señalados, y por tanto, sí estarían protegidos por la Primera Enmienda.

Por último, el análisis del tribunal se basa en una postura especieísta. Es decir, se funda en una decisión favorable a los intereses de los miembros de la especie humana, y en contra de los animales<sup>96</sup>. El tribunal concluyó, al comparar la legislación federal anticrudelista con la pornografía infantil, que los animales por el hecho de ser tales, no merecen protección en el ordenamiento jurídico como sí lo merecen los niños y niñas. Así como tampoco su sufrimiento importa de la misma manera, ni se asemeja al sufrimiento humano.

---

<sup>95</sup> Abigail Perdue y Randall Lockwood, *Animal Cruelty and Freedom of Speech* (Purdue University Press, 2014), 221, <https://doi.org/10.2307/j.ctt6wq2b8>.

<sup>96</sup> Peter Singer, *Liberación Animal* (Madrid: Trotta, 1999), 42.

### 1.1.2. United States v. Stevens, 559 U.S. 460<sup>97</sup>

Posteriormente a la declaración de inconstitucionalidad por la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos del Tercer Circuito, el Gobierno Federal mediante una petición de *certiorari* acudió ante la Corte Suprema de los Estados Unidos para que revisara la decisión de inconstitucionalidad. En esta instancia, la cuestión a resolver por la Corte era si la prohibición contenida en la legislación concuerda con la libertad de expresión garantizada por la Primera Enmienda.

La Corte desestimó el principal alegato del Gobierno, quienes argumentaron que la § 48 cumplía necesariamente con la Constitución porque las representaciones prohibidas de crueldad animal, como un tipo de discurso, están categóricamente desprotegidas por la Primera Enmienda.

En esta oportunidad, además del razonamiento de la Corte de Apelaciones anteriormente expuesto, el máximo tribunal reconoció un “segundo tipo de impugnación” por el que una ley puede ser invalidada, y esta es por ser demasiado amplia. De acuerdo con este tipo de impugnación, la sección 48 creaba una prohibición criminal de gran amplitud. La ley sería ambigua al decir “*wounded . . . or killed*”, porque estas palabras, entendidas en su sentido natural, no exigen necesariamente crueldad, pero sí ilegalidad. La Corte razonó que si bien, hay leyes federales y estatales relativas al tratamiento adecuado de los animales, muchas de ellas no están diseñadas expresamente para proteger de crueldad a los animales, no existiendo entonces, tal conducta ilegal. Además, jurisdiccionalmente, la representación de una conducta totalmente lícita entraría en conflicto con la prohibición, si esa representación se encuentra más tarde en otro estado en el que la misma conducta es ilícita. Esta disposición, así entendida, amplía en gran medida el alcance de la § 48, porque aunque puede haber “un amplio consenso social” contra la crueldad a los animales, existe un desacuerdo sustancial sobre qué tipos de conducta se consideran debidamente crueles.

En cuanto al análisis de las eximentes contempladas por la ley, además del requisito de valor serio de la § 48 (b), la conducta exceptuada de ser castigada también debía entrar en una de las categorías enumeradas en el artículo<sup>98</sup>, siendo el caso que, la mayoría de los videos de

---

<sup>97</sup> United States v. Stevens, 559 U.S. 460 (2010).

<sup>98</sup> 18 U.S.C. § 48 (b) (1999) *EXCEPTION*. —*Subsection (a) does not apply to any depiction that has serious religious, political, scientific, educational, journalistic, historical, or artistic value.*



caza por ejemplo, no son de naturaleza instructiva, sino de entretenimiento. Así, la protección de la Primera Enmienda se extiende presuntamente a muchas formas de expresión que no reúnen los requisitos para calificar como excepción de valor serio de la § 48(b), pero que sin embargo, se encuentran dentro del amplio alcance del § 48(c)<sup>99</sup>.

Por último, se señaló que aun cuando el Gobierno ha dicho que solo perseguiría los casos “extremos” de crueldad, tratándose de una norma presuntamente inconstitucional, los tribunales de justicia no pueden simplemente confiar en el correcto actuar del Gobierno.

Por lo tanto, la Corte sostuvo que la § 48 no contiene la descripción de una conducta lo suficientemente limitada sino que, al contrario, es sustancialmente demasiado amplia, y en consecuencia, no es válida bajo el ámbito de protección de la Primera Enmienda, confirmando la sentencia del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos del Tercer Circuito.

La sentencia cuenta con el voto disidente del juez Alito, quien señaló que el tribunal anula en su totalidad una valiosa ley que no fue promulgada para restringir la libertad de expresión, sino para prevenir los horribles actos de crueldad animal, en particular, la creación y explotación comercial de videos de aplastamiento, una forma de entretenimiento depravado que no tiene ningún valor social. Para el juez Alito, la decisión de la Corte Suprema tiene el efecto práctico de legalizar la venta de esos vídeos y, por lo tanto, es probable que estimule la reanudación de su producción. Que, en lugar de aplicar la doctrina de la sobredimensión de la ley por ser demasiado amplia, en su opinión, habría optado por anular la decisión y habría instruido a la Corte de Apelaciones para que decida si los videos que el demandado vendió se encontraban protegidos por la Constitución.

En definitiva, lo que se discutió ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, es si la ley en cuestión se trataba de una *content-based regulations of speech*, que viola el derecho a la libertad de expresión contenido en la Primera Enmienda.

Las *content-based regulations of speech* se consideran como tales, cuando la ley está diseñada, y tiene como propósito regular los discursos de expresión, basándose únicamente en lo que se dice<sup>100</sup>. Para que el Gobierno restrinja el discurso basado en el contenido, primero debe

---

<sup>99</sup> Define que ha de entenderse por ‘*depiction of animal cruelty*’ y ‘*state*’

<sup>100</sup> R George Wright, “Content-Based on Content-Neutral Regulation of Speech: The Limitations of a Common Distinction”, *U. Miami L. Rev.* 60 (2005): 333.

probar que hay un interés gubernamental apremiante para hacerlo<sup>101</sup>. La Corte Suprema eludió determinar si la prevención de la crueldad contra los animales es, efectivamente, un interés gubernamental apremiante<sup>102</sup>. Si así fuera, es deber del Gobierno demostrar que castigar la venta, creación y posesión de representaciones de crueldad a los animales está estrictamente establecida para promover el interés del gobierno en prevenir el maltrato a los animales<sup>103</sup>. En este sentido, siguiendo a la Corte de Apelaciones, nuevamente se determinó que el foco de la criminalización estaba en prevenir la crueldad contra los animales. Sin embargo, si se tiene en consideración que ley prioriza regular la conducta de quienes obtienen ganancias de la venta de material que contiene representaciones de crueldad contra los animales, y que en razón de ello se decide prohibir la creación, venta y posesión de dicho material<sup>104</sup>, carece de sentido que ese sea el foco. Porque lo que se pretende regular es la representación de conductas por su comercialización, no por el contenido propiamente tal, y se regula como un delito en contra de la moral pública<sup>105</sup> debido al, carácter obsceno, ya discutido. Ahora bien, pese a que lo primordial de la legislación se encuentra en los “*crush videos*”, el caso en cuestión implica una aplicación de la § 48 por representaciones de peleas de animales.

Además, si el motivo principal fuera prevenir la crueldad a los animales, la Corte se alejaría en su razonamiento de los antecedentes legislativos a los que ella misma hace mención en la sentencia, porque no provee de ninguna forma, algún tipo de protección o prevención para conductas de crueldad contra los animales.

De todas formas, el caso *United States v. Stevens* no es la primera decisión en la que la Corte Suprema de los Estados Unidos resuelve sobre la constitucionalidad de una ley anticrudelista por encontrarse en pugna con la Primera Enmienda. En 1993, en el caso *Church of the Lukumi Babalu Aye v. City of Hialeah*<sup>106</sup>, la ley también fue declarada inconstitucional. A diferencia de la ley federal de 1999, esta era por el contrario, muy limitada, prohibiendo sólo

---

<sup>101</sup> Kerry Adams, “Punishing Depictions of Animal Cruelty: Unconstitutional Or a Valid Restriction on Speech Barry Law Review Student Articles”, *Barry Law Review* 12, n° 1 (2009): 207, <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/barry12&i=205>.

<sup>102</sup> David N Cassuto, “United States v. Stevens: Win, Loss, or Draw for Animals?”, *Journal of Animal Ethics* 2, n° 1 (2012): 13, <https://doi.org/10.5406/janimaethics.2.1.0012>.

<sup>103</sup> Adams, “Punishing Depictions of Animal Cruelty: Unconstitutional Or a Valid Restriction on Speech Barry Law Review Student Articles”, 209.

<sup>104</sup> Schaffner, *An Introd. to Anim. Law*, 38.

<sup>105</sup> Schaffner, 39.

<sup>106</sup> *Church of the Lukumi Babalu Aye, Inc. v. City of Hialeah*, 508 U.S. 520, 531(1993).

la crueldad animal con propósitos religiosos. No obstante, el razonamiento sigue siendo el mismo, que la naturaleza de la ley es, supuestamente, proteger a los animales de la crueldad<sup>107</sup>.

Otro punto relevante es que la Corte Suprema de los Estados Unidos, señaló que existe un amplio consenso en contra de la crueldad contra los animales, pero un desacuerdo sustancial sobre qué tipos de conducta se consideran crueles, y por eso, prefirió no analizar el fondo de la ley. Sin embargo, una revisión de la legislación existente a nivel estadual, que incluso la misma Corte señaló, muestra que, en general, sí existe consenso en qué conductas se consideran crueles, y por tanto, se tipifican en todos los estados. Con todo, incluso salvaguardando las excepciones comúnmente contempladas en este tipo de regulaciones, relativas a actividades comunes de explotación animal, si las conductas no estuvieran similarmente tipificadas, el acto de herir o matar a un animal con o sin motivo alguno para hacerlo es cruel, al menos en el sentido natural de la palabra. De esta forma lo ha entendido, en el nivel estadual, la Corte Suprema de Justicia de Maine ante el argumento de la ambigüedad del concepto “trato cruel”. La Corte de Maine, dictaminó que las personas con una inteligencia común no tienen que adivinar qué es un “trato cruel” bajo un contexto legal, sino que simplemente basta entender que este se refiere al trato que causa sufrimiento o dolor<sup>108</sup>.

## 1.2. United States v. Richards

### 1.2.1. United States v. Richards, 940 F. Supp. 2d 548<sup>109</sup>

Para este caso, el Tribunal federal del Distrito Sur de Texas, tenía como antecedente que la § 48 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, que se convirtió en ley el 9 de diciembre de 2010, tuvo su origen como respuesta a la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso anteriormente analizado, a principios de ese mismo año.

---

<sup>107</sup> J. E. Schaffner, “Ruminations on Twenty-Five Years of Animal Law”, *Animal Law* 25, n° 3 (2019): 427, <https://heinonline-org.skaitykla.mruni.eu/HOL/PrintRequest?collection=journals&handle=hein.journals/anim25&div=29&id=443&print=section&format=PDFsearchable&submit=Print%2FDownload>.

<sup>108</sup> *State v. Malpher*, 2008 ME 32, 947 A.2d 484.

<sup>109</sup> *United States v. Richards*, 940 F. Supp. 2d 548, 552 (S.D. Tex. Apr. 17, 2013)

La investigación policial fue llevada a cabo por el Departamento de Policía de Houston en conjunto con la Oficina del FBI de Houston, luego de que la organización no gubernamental PETA, les presentara antecedentes que ellos mismos habían recabado.

Ashley Nicole Richards y Brent Justice, crearon y distribuyeron videos en los que se torturaban y mataban cachorros, pollos y gatitos. Los videos se titulaban “*puppy1*”, “*puppy 2*”, “*whitechick1*”, “*whitechick2*”, “*whitechick3*”, “*blackluvsample*”, “*adammeetseve*” y “*adammeetseve2*”, los que fueron creados en diferentes momentos entre febrero de 2010 y agosto de 2012. A modo de graficar el tipo de contenido de estos videos, el video “*puppy2*”, de más de 13 minutos de duración, muestra a Richards torturando y matando a un cachorro pitbull blue en una cocina. En él, la boca del perro está atada con cinta adhesiva, mientras Richards lo hiere numerosas veces con un cuchillo. Luego, le corta una de las patas al cachorro, golpeándole la cabeza y el cuello. Posteriormente, se ve a Richards cortando la cabeza del animal y orinando sobre su cuerpo. En otro video, descrito ante la Corte, Richards pisa el ojo de un gato con el talón de su zapato<sup>110</sup>.

El Gobierno Federal sostuvo que Justice era el camarógrafo de todos los videos producidos. Richards testificó durante el juicio que fue Justice quien la introdujo en los videos de aplastamiento y que él era la persona encargada de la comercialización y distribución de los videos<sup>111</sup>.

Richards, fue arrestada en un principio por cargos estatales el 15 de agosto de 2012. El gran jurado federal devolvió la acusación el 28 de noviembre de 2012, y fue transferida a la jurisdicción federal. A Richards y Justice, se les imputó cuatro cargos de creación y un cargo de distribución de vídeos de aplastamiento de animales, en violación de la § 48, Título 18 del *United States Code*; un cargo de participación en el negocio de venta o transferencia de material obsceno, en violación de la § 1466 a) del Título 18 del U.S.C; y un cargo de producción y transporte de material obsceno para su venta o distribución, en violación a la § 1465 del Título 18 del U.S.C.

---

<sup>110</sup> U.S. Attorney’s Office. Southern District of Texas, “Houston Man Sent to Federal Prison for Producing and Distributing Animal Crush Videos”, Department of Justice, 18 de agosto de 2016, <https://www.justice.gov/usao-sdtx/pr/houston-man-sent-federal-prison-producing-and-distributing-animal-crush-videos>.

<sup>111</sup> Federal Bureau of Investigation, “Houston Animal ‘Crush’ Cases Were First Under Federal Statute” (Federal Bureau of Investigation, 2018), <https://www.fbi.gov/news/stories/houston-animal-crush-cases-were-first-under-federal-statute>.

En enero de 2013, Justice y Richards presentaron una moción para desestimar los cinco cargos de los que se les acusaba, argumentando que la § 48 violaba la Primera Enmienda, al ser una regulación basada en el contenido del discurso y, por lo tanto, inconstitucional. Es decir, se alegó en base a los mismos argumentos presentados en el caso *United States v. Stevens*.

El debate se centró, nuevamente, en si la expresión regulada por la § 48 estaba comprendida en alguna de las exclusiones contempladas para la libertad de expresión, ya sea, por obscenidad o si el discurso forma parte integral de una conducta criminal. De ser así, la ley es válida y las mociones de desestimación deben ser denegadas. Por el contrario, si la ley es una reglamentación basada en el contenido de la expresión protegida por la Constitución o forma parte integral de una conducta delictiva, el Gobierno Federal debe demostrar un interés gubernamental apremiante.

En cuanto a la obscenidad, el tribunal determinó que si bien los vídeos de aplastamiento de animales pueden ser obscenos en el sentido natural de la expresión, según lo establecido en “*Miller*”, la palabra “obsceno” tiene un significado específico cuando se utiliza en el contexto de la Primera Enmienda, rechazando que la § 48 estuviera dentro de esta categoría.

Lo segundo es si el discurso forma parte integral de una conducta delictiva, lo que el Gobierno justificó bajo la tesis de “secar el mercado” de la actividad delictiva mediante la supresión de ciertos discursos. Para ello, se recurre a la doctrina “*Ferber*”, que requiere que exista un equilibrio de intereses y una relación con el delito subyacente. El tribunal estableció que el interés por proteger a los animales del dolor y el sufrimiento extremo es significativo y de peso, pero ese interés no alcanza el nivel de “importancia suprema”, siendo el interés por proteger a los animales no equivalente al interés por proteger a los niños. Además, la sección 48 enumera múltiples métodos de dañar o matar animales, que están prohibidos de ser representados en los videos si esos videos son también obscenos. Sin embargo, el lenguaje empleado en la ley no define un delito de crueldad animal en sí mismo. Asimismo, la ley no exige que los actos sean ilegales en el lugar donde se realizan, no existiendo, de esta forma, un delito subyacente.

El tribunal, concluyó que el Congreso había promulgado una ley para prohibir un tipo de expresión que, parece estar entre la obscenidad y el discurso que forma parte integral de una conducta delictiva, pero que no puede ser categorizada justamente como ninguna de las dos. Por

lo tanto, la expresión proscrita por la § 48 no estaba excluida de la protección de la Primera Enmienda, aceptando la moción presentada por la defensa.

En este sentido, el tribunal mantuvo la postura adoptada en el caso *United States v. Stevens*. Se trataba entonces de una ley que contiene un discurso protegido por la Primera Enmienda, resultando inconstitucional. El principal problema la conducta contenida en la § 48, es que se castigaba el discurso, pero no la conducta que este contiene por sí sola. La ley federal no castigaba, en aquel entonces, la conducta delictual subyacente contenida en las representaciones, de manera que, la ley siempre encontraría problemas constitucionales al, únicamente, restringir la libertad de expresión.

### 1.2.2. *United States v. Richards*, 755 F.3d 269<sup>112</sup>

El Gobierno Federal apeló la decisión ante la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de Nueva Orleans de Estados Unidos, argumentando que la § 48 sólo prohíbe un tipo de expresión desprotegida por la Primera Enmienda y que no se trata de una ley demasiado amplia. En esta instancia, la Corte revirtió y anuló la decisión anteriormente tomada por el Tribunal de Distrito.

El tribunal, esta vez no solo analizó la “obscenidad” a la luz del test “*Miller*”, sino que para el tribunal, la sección 48 regulaba una subclase de discurso definido por el contenido, pero que se basa en sus efectos secundarios, y que se justifica sin necesariamente referirse al contenido propiamente tal del discurso. De esta manera, la pregunta apropiada para una reglamentación que se ocupe de los efectos secundarios del discurso era si está concebida para servir a un interés gubernamental apremiante y si permite vías alternativas de comunicación razonables.

Al respecto, el tribunal razonó que, ya a finales del siglo XIX, la mayoría de los estados habían aprobado algún tipo de ley anticrudelista, y en la actualidad, todos los estados tienen leyes que penalizan actos similares de crueldad a los enumerados en la § 48. Esto demuestra un consenso de que la conducta es tan antisocial que ha sido criminalizada. Además, al promulgar la § 48, el Congreso determinó que la forma clandestina en que se realizan los vídeos de aplastamiento de animales dificulta a los estados la aplicación de las leyes que penalizan la

---

<sup>112</sup> *United States v. Richards*, 755 F.3d 269 (2014)

conducta subyacente. Y por tanto, concluyó que el Congreso tiene un interés significativo en prevenir los efectos secundarios de los vídeos de aplastamiento de animales, que promueven y requieren violencia y de actividad delictiva. Es más, la sección 48 sirve a ese interés de una manera razonablemente adecuada, pues ya no incluye las palabras “heridos” y “muertos”, que preocupaban a la Corte Suprema en el caso de Stevens, puesto que podían no implicar crueldad y aplicarse a representaciones de actividades como la caza. En tal sentido, la Corte se apoyó en las excepciones que prevé la ley, de prácticas comúnmente aceptadas en la sociedad con los animales, y en la exigencia del carácter obsceno de la conducta; sosteniendo que la § 48 estaba limitada, y adaptada a la expresión desprotegida que requiere la tortura y el asesinato injustificado de los animales.

La defensa presentó una petición de *certiorari* ante la Corte Suprema de los EE. UU. para revisar la decisión de la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito. La Corte Suprema de los Estados Unidos negó esa petición y devolvió el caso al Tribunal de Distrito para su enjuiciamiento.

Paralelamente, Richards y Justice fueron acusados en la Corte de Texas por el delito de crueldad contra los animales<sup>113</sup>. Richards fue sentenciada a treinta y tres meses de prisión por los cargos federales, y a diez años de prisión, tras declararse culpable ante el tribunal del estado. Justice, por su parte, fue declarado culpable en el tribunal del estado y condenado a cincuenta años de prisión, condena que fue posteriormente rebajada a veinte años de prisión<sup>114</sup>. Declarado también culpable por los cargos federales y condenado a cincuenta y siete meses de prisión<sup>115</sup>.

El razonamiento del Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito se alejó del razonamiento tradicional que hasta entonces había tenido la jurisprudencia federal en la aplicación de las leyes anticruelistas. En efecto, consideró que sí existía un consenso sobre la importancia de la protección y criminalización de conductas crueles a los animales, y que se trata de un interés apremiante del Gobierno. Además, se distanció de la discusión anterior acerca de la negativa del carácter “obsceno” del delito. Para ello, el tribunal recurrió a las defensas de la conducta, que corresponden a formas institucionalizadas de explotación animal, como la caza,

---

<sup>113</sup> *Texas v. Justice*, Harris County, Cause No. 1357897 (2012) y *Texas v. Richards*, Harris County, Cause Nos. 1357859, 1357860 (2012).

<sup>114</sup> *Justice v. State*, 532 S.W.3d 862 (Tex. App. 2017).

<sup>115</sup> Federal Bureau of Investigation, “Houston Animal ‘Crush’ Cases Were First Under Federal Statute”.

la pesca, la cría de animales para la ganadería y la investigación científica<sup>116</sup>, para justificar la aplicación de la ley sobre conductas muy restringidas, que no significan una coerción a la libertad de expresión.

Por último, el caso también cobra relevancia porque es una muestra de la aplicación simultánea de la ley federal y estadual, que tipifican la misma conducta, pero que tratándose de dos jurisdicciones distintas, siguen juicios distintos, y por tanto, la aplicación de penas distintas. Por eso, tanto Richards como Justice, son sentenciados en el tribunal del estado, y también en el tribunal federal, sin que ello signifique un problema a la cláusula de doble exposición.

Como es evidente, la jurisprudencia relevante en el nivel federal es bastante escasa. La ley, desde su primera versión promulgada en el año 1999, ha sido aplicada en cortes federales solo dos veces.

Al respecto, cabe preguntarse si acaso su judicialización es proporcional a la realización de la conducta típica por parte de individuos. Si, en efecto, es proporcional, en la realidad la conducta no ocurre o su comisión es insignificante, y la criminalización carece de sentido. Si, en cambio, la conducta sí ocurre en la realidad, pero la ley no es aplicada; entonces carece de efectividad. Pero, teniendo en cuenta que la legislación que regula el trato a los animales no es nueva, sino que ha sido una preocupación histórica, y considerando a que desde julio a octubre de 2020, las Cortes de Apelaciones en el nivel estadual han conocido de más de diez casos de delitos de crueldad a los animales<sup>117</sup>, siendo un número bastante alto de delitos en un corto periodo de tiempo, no pareciera ser entonces que el problema sea que la conducta no es perpetrada. Ahora bien, no es factible, *prima facie*, concluir que la nula aplicación de la legislación actual responda necesariamente a un problema de aplicación, porque la legislación que tipifica la crueldad contra los animales como tal, fue promulgada recientemente el año 2019, y porque la misma ley se encarga de otorgar preeminencia a la ley estadual para perseguir y sancionar la conducta. En relación con esto mismo, como se mencionó al inicio de esta sección, la vaga jurisprudencia se condice con la técnica de federalización, al ser esta una réplica de la regulación de los estados, la conducta es, primeramente, cuestión de la ley penal estadual. Y

---

<sup>116</sup> Francione, *Animals, Property, and the Law*, 134.

<sup>117</sup> Algunos de los casos son *People v. Zamora*, 2020 IL App (1st) 172011; *State v. Bechtel*, 2020-Ohio-4889; *Gibbs v. State*, 2020 Ga. LEXIS 538; *Commonwealth v. Brubaker*, 2020 Pa. Super. Unpub. LEXIS 3146; *Commonwealth v. Wallace*, 2020 Pa. Super. Unpub. LEXIS 3151; *Commonwealth v. Measnikoff*, 2020 Pa. Super. Unpub. LEXIS 3147; *State v. Quick*, 2020 N.M. App. Unpub. LEXIS 285. Disponibles en línea en Lexis Nexis.



porque además, su ámbito de aplicación territorial es bastante reducido, limitándose a la propiedad federal y al comercio entre estados.

De todos modos, de los dos casos recién estudiados, hay al menos una conclusión favorable para los animales. Si bien, la Corte Suprema ha evitado referirse al contenido mismo del delito analizado, sino exclusivamente a su conformidad o no con la Constitución, sus decisiones han sido siempre en desmedro de los animales, y el reconocimiento a un trato humano hacia estos, ha sido solo enunciado en sus fallos, pero no materializado en alguna de sus decisiones judiciales. La jurisprudencia más reciente, en cambio, aunque tampoco refiriéndose al fondo del asunto, adopta una posición bienestarista, que sí reconoce niveles de protección a los animales. El bienestarismo, de acuerdo con Francione<sup>118</sup>, entendido en un sentido muy amplio, es la postura que sostiene que es moralmente aceptable, al menos en algunas circunstancias, matar a los animales o someterlos a sufrimiento siempre que se tomen precauciones para asegurar que el animal sea tratado de la manera más “humana” posible.

De manera que, solo queda esperar a que la sección 48 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América en su versión más reciente sea aplicada, para analizar cómo será resuelto por tribunales, y si la Corte Suprema, luego de las enmiendas a la regulación, producto de sus reparos constitucionales, habrá de cambiar sus razonamientos y avanzar a una postura, al menos, bienestarista.

## 2. EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES

Como se adelantara, el delito a analizar es el llamado *crushing*, nombrado así en atención a los precedentes delitos federales que tipificaban exclusivamente representaciones de un tipo de maltrato de animales, denominados por la ley como *animal crushing videos*. Sin embargo, la ley de Prevención de la Crueldad y Tortura Animal hace de la conducta contenida en la representación, un delito diferente e independiente, que a diferencia de los videos que típicamente se asocian con conductas de índole sexual, se trata de lo que comúnmente podría

---

<sup>118</sup> Francione, *Animals, Property, and the Law*, 6.

identificarse como maltrato animal. Por tal razón, el delito de *crushing*, de aquí en adelante, será identificado como uno de crueldad contra los animales.

## 2.1 Estructura del delito

El análisis se abordará desde una perspectiva funcional del derecho penal. Esta posición considera que el derecho penal está conformado por tres clases de reglas: reglas de comportamiento, reglas de imputación, y reglas que determinan las consecuencias de la responsabilidad por un comportamiento<sup>119</sup>. Las dos primeras reglas, se identifican en el derecho penal estadounidense con las nociones de *wrongdoing* y *culpability*, respectivamente.

Las reglas de comportamiento tienen una función prescriptiva. Establecen formas de conductas prohibidas o permitidas que son, a su vez, el objeto de una eventual imputación. Las reglas de imputación, por su parte, tienen una función adscriptiva. Definen las condiciones bajo las cuales cabe atribuir responsabilidad a un sujeto por un determinado comportamiento<sup>120</sup>.

El derecho penal estadounidense suele distinguir aquello que define lo que constituye un delito, de aquello que define lo que constituye una eximente, frente al cargo por el respectivo delito. Tradicionalmente, también diferencia los elementos base de los delitos en *actus reus* y *mens rea*. Las distintas teorías de *actus reus* contemplan ciertos puntos en común que pueden resumirse en la conducta requerida para constituir el delito y las circunstancias o resultados requeridos para que dicha conducta sea criminal, una relación de causalidad entre la conducta del actor y el resultado, que se trate de un acto voluntario, y que en ausencia de un acto, el delito puede radicar en una omisión o posesión.<sup>121</sup>; *mens rea*, por su parte, refiere al estado mental del actor requerido al momento de cometer delito<sup>122</sup>. Aquí, se seguirá el esquema que estructura el delito en elementos objetivos y elementos de culpabilidad, por sobre la dicotomía recién expuesta, ya que esta no refleja un concepto único de *actus reus* ni de *mens rea*, pues varían de acuerdo a la teoría seguida, así como tampoco estos elementos comparten una característica o

---

<sup>119</sup> Juan Pablo Mañalich, “Bases Para Una Teoría Comparativa Del Hecho Punible”, *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico* 75, n° 2 (2006): 562.

<sup>120</sup> Mañalich, 575.

<sup>121</sup> Paul H Robinson, *Structure and Function in Criminal Law* (Oxford University Press UK, 1997), 17.

<sup>122</sup> Robinson, 17.

función común<sup>123</sup>, de esta forma, tanto *actus reus* como *mens rea*, pueden contemplar elementos objetivos y elementos subjetivos o de culpabilidad. En cuanto a su función, *actus reus* es únicamente asociado a una función regulativa, mientras que *mens rea* es vinculado a una función de responsabilización<sup>124</sup>. La distinción en elementos objetivos y elementos subjetivos, en cambio, resulta en una mejor categorización de los requisitos del delito para establecer la responsabilidad penal del actor, de manera que cada elemento por sí solo debe ser probado, así como además, resulta más apropiada para el análisis funcional de la ley penal<sup>125</sup>.

### 2.1.1. Elementos objetivos del delito

Los elementos objetivos del delito son tres: la conducta, las circunstancias concomitantes y el resultado causado por la conducta. La conducta, entendida en un sentido estricto, son los actos físicos del actor. Las circunstancias concomitantes son las características que rodean tanto la conducta como de los resultados de dicha conducta. El o los resultados son las circunstancias que cambiaron a causa de la conducta del actor<sup>126</sup>. De todas formas, no es necesaria la concurrencia de los dos últimos elementos. Los elementos objetivos del delito corresponden a reglas de comportamiento.

Los dos primeros elementos definen la conducta prohibida, de manera que tienen una función regulativa. Tanto el resultado de la conducta como la causalidad, esto es, la relación entre la conducta del actor y el resultado que da lugar a la responsabilidad del actor por dicho resultado, atienden a una función de la graduación de la pena<sup>127</sup>.

#### 2.1.1.1. Crueldad contra los animales

En cuanto al delito de crueldad contra los animales, la ley establece

---

<sup>123</sup> Robinson, 22.

<sup>124</sup> Robinson, 128.

<sup>125</sup> Robinson, 127.

<sup>126</sup> Robinson, 26.

<sup>127</sup> Robinson, 128.

*It shall be unlawful for any person to purposely engage in animal crushing in or affecting interstate or foreign commerce or within the special maritime and territorial jurisdiction of the United States.*

Luego, define qué ha de entenderse por *animal crushing*

*the term “animal crushing” means actual conduct in which one or more living non-human mammals, birds, reptiles, or amphibians is purposely crushed, burned, drowned, suffocated, impaled, or otherwise subjected to serious bodily injury (as defined in section 1365 and including conduct that, if committed against a person and in the special maritime and territorial jurisdiction of the United States, would violate section 2241 or 2242)*

Siguiendo el esquema ya planteado, la conducta propiamente tal en la que habría de incurrir el actor está definida por el resultado que ha de causar, es decir, no se requiere un acto particular en específico, sino mas bien uno que cause el resultado requerido. Así entonces, el resultado requerido por el agente forma parte del acto descrito, y por tanto, se trata de un elemento del *wrongdoing*<sup>128</sup>.

Este resultado requerido, por su parte, sería que el animal sea aplastado, quemado, ahogado, asfixiado, empalado o con lesiones corporales graves. Sobre estas últimas, la ley remite a lo señalado en la sección 1365, la que señala que el término “lesión corporal” significa un corte, abrasión, moretón, quemadura o desfiguración; dolor físico, enfermedad, deterioro de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental; o cualquier otra lesión en el cuerpo, no importa cuán temporal sea. Pero además, incluye como lesiones corporales graves, los delitos previstos en las § 2241 y § 2242, las que refieren al delito de abuso sexual agravado y abuso sexual, respectivamente. En la conducta no se contempla la muerte de los animales, que suele ser la conducta determinada por el resultado más común. Sin embargo, su exclusión es favorable si se considera que se debe probar cada elemento requerido por el delito y que cada elemento es necesario para su configuración, y por tanto, si no se produjere la muerte no se satisfaría la conducta típica. Ahora bien, que la muerte de uno o más animales no sea un elemento requerido para atribuir la responsabilidad penal, no quiere decir que para efectos de la

---

<sup>128</sup> Mañalich, “Bases Para Una Teoría Comparativa Del Hecho Punible”, 587.

graduación de la pena, no pudiera ser considerada la muerte, o que, eventualmente la ley pudiera considerar una conducta agravada de crueldad contra los animales cuando esta causa la muerte del animal<sup>129</sup>. Por otra parte, en materia probatoria, las lesiones corporales que importen un dolor físico podrían ser difíciles de probar, o de establecerse una relación entre la conducta del actor y el resultado de, por ejemplo, el deterioro de una facultad mental u órgano del cuerpo.

Las circunstancias que rodean la conducta dicen relación con las características de los animales sobre los que pudiera recaer la conducta. Estos son animales vivos, ya sea mamíferos, pájaros, reptiles o anfibios. No se incluyen a los peces, y por lo demás, tampoco a animales invertebrados.

#### 2.1.1.2. Creación de videos de aplastamiento de animales

Sobre la creación de videos de aplastamiento, la ley dispone

*It shall be unlawful for any person to knowingly create an animal crush video, if—*

*(A) the person intends or has reason to know that the animal crush video will be distributed in, or using a means or facility of, interstate or foreign commerce; or*

*(B) the animal crush video is distributed in, or using a means or facility of, interstate or foreign commerce.*

Y define el término ‘video de aplastamiento de animales’

*the term “animal crush video” means any photograph, motion-picture film, video or digital recording, or electronic image that—*

*(A) depicts animal crushing; and*

---

<sup>129</sup> Robinson, *Structure and Function in Criminal Law*, 172.

*(B) is obscene*

La conducta delictiva aquí es la creación de videos de aplastamiento de animales. Esta conducta, sin embargo, requiere estar acompañada de ciertas circunstancias. Estas son que el video sea distribuido (o pueda serlo), o utilice un establecimiento de comercio interestadual o extranjero; y que el video de aplastamiento de animales cumpla con ciertas características. Esto quiere decir que la creación de este tipo de videos por sí sola no está prohibida. Así, por ejemplo, quien crea este tipo de material para uso personal, no satisface la conducta típica.

La ley prevé que el video de aplastamiento de animales es cualquier fotografía, película, video o grabación digital, o imagen electrónica que represente el delito de *animal crushing* y además, requiere de un elemento que si bien es objetivo, es en estricto rigor subjetivo, y es que sea obsceno. Como se ha señalado por la jurisprudencia ya analizada, el carácter obsceno de una conducta está determinado por tres requisitos<sup>130</sup>, los que deben ser satisfechos en su totalidad. El primer requisito es que la obra, tomada en su conjunto, apele a un interés lascivo. El segundo requisito es que la obra represente o describa, de manera claramente ofensiva, una conducta sexual o de funciones excretoras. Y el tercer requisito es que la obra, tomada en su conjunto, carezca de un valor literario, artístico, político o científico serio.

En cuanto al resultado, es posible distinguir de lo previsto en (A) de lo previsto por (B). Solo este último inciso importaría un resultado, ya que (A) requiere una intención especial por parte del actor, sobre un video que puede o no ser distribuido.

### 2.1.1.3. Distribución de videos de aplastamiento de animales

De la distribución de estos videos, establece que

*It shall be unlawful for any person to knowingly sell, market, advertise, exchange, or distribute an animal crush video in, or using a means or facility of, interstate or foreign commerce.*

---

<sup>130</sup> *Miller v. California*, 1973

Aquí, la conducta se materializa en la acción de vender, comercializar, publicitar, intercambiar o distribuir. Las circunstancias, al igual que en el delito de creación de videos, es que esta conducta ocurra en el comercio interestadual o extranjero, o utilizando alguno de sus medios o establecimientos. No se requiere, en cambio, un resultado para la conducta.

Si se tiene en consideración el delito de creación de videos de aplastamientos de animales y el de distribución, bien podrían resumirse en este último, pues lo importante en la conducta es la comercialización del video, sea quien lo distribuye el autor intelectual de la obra o no. Además, si lo que se pretende al sancionar la creación de videos de “*animal crushing*” es el acto mismo contenido en el video, la conducta típica correspondería al delito de crueldad contra los animales, y el hecho de que dicha conducta conste en una representación gráfica podría servir al Gobierno Federal como prueba para atribuir la responsabilidad por el delito de crueldad contra los animales.

### 2.1.2. Elementos de la culpabilidad del delito

La culpabilidad aquí, en cuanto al derecho norteamericano respecta, debe ser entendida como la satisfacción de un determinado requerimiento de *mens rea*. Estos elementos no caracterizan la conducta prohibida, sino que fijan las condiciones para atribuir responsabilidad a un sujeto por dicha conducta<sup>131</sup>, se caracterizan como reglas de imputación. De forma que, si se satisface la conducta típica, aun es necesario que además concorra un estado mental específico del autor al momento de realizar el acto sobre cada elemento objetivo previsto por el delito<sup>132</sup>. Aunque en general, el Código de los Estados Unidos de América se aleja de los niveles de culpabilidad que propone el Código Penal Modelo, la modificación introducida por la ley PACT, sí recoge la terminología allí empleada. De acuerdo con este, los estados de culpabilidad de un actor pueden ser cuatro: *purpose*, *knowledge*, *recklessness* y *negligence*. Una persona actúa con propósito, si su objeto consciente es causar el resultado producto de su conducta; si existe una intención en causar el resultado. Una persona actúa con conocimiento, si el resultado no es su objeto consciente, pero está prácticamente seguro de que su conducta causará el resultado. Estos dos

---

<sup>131</sup> Mañalich, “Bases Para Una Teoría Comparativa Del Hecho Punible”, 569.

<sup>132</sup> Robinson, *Structure and Function in Criminal Law*, 40.

niveles de culpabilidad de diferencian por la presencia o ausencia, respectivamente, de un deseo positivo de causar el resultado<sup>133</sup>. Una persona actúa *recklessly*, si es consciente de un riesgo sustancial con respecto al resultado, pero lo ignora. Si, por el contrario, no es consciente del riesgo sustancial pero debió haberlo percibido, la persona actúa negligentemente. Así, la negligencia representa un nivel de culpabilidad inferior al de la *recklessness*, y es cualitativamente diferente de ésta, en el sentido de que el actor negligente no reconoce el riesgo, en lugar de ignorarlo conscientemente. Por esta razón, la *recklessness* suele ser considerada la norma de la culpabilidad, mientras que la negligencia sólo se castiga en situaciones excepcionales<sup>134</sup>.

Los cuatro niveles de culpabilidad pueden ser atribuidos de manera distinta a los tres elementos objetivos del delito. Tratándose de la culpabilidad de las circunstancias concomitantes, estas son circunstancias actuales. Tratándose de la culpabilidad sobre el resultado de la conducta, este es un evento futuro.<sup>135</sup> Para la conducta, en cambio, solo se aplica el nivel de culpabilidad con propósito, puesto que un sujeto solo puede actuar intencionalmente sobre su propia conducta; esta es, la intención de la conducta<sup>136</sup>. Sólo la culpabilidad sobre los elementos de las circunstancias concomitantes actuales y de la intención de la conducta actual sirven a la función de responsabilización. La culpabilidad del resultado a futuro, en cambio, suele formar parte de la función graduadora de la pena<sup>137</sup>.

#### 2.1.2.1. Crueldad contra los animales

La ley establece “*It shall be unlawful for any person to purposely engage in animal crushing*”. Es decir, se requiere que el actor cometa con propósito la conducta prevista como “aplastamiento de animales”.

---

<sup>133</sup> Robinson, 43.

<sup>134</sup> Robinson, 44.

<sup>135</sup> Robinson, 130.

<sup>136</sup> Robinson, 130–31.

<sup>137</sup> Robinson, 132.



La culpabilidad del actor debe ser probada por la parte acusadora . Sin embargo, que el acusado haya tenido la intención de cometer el acto que constituye el delito, no necesariamente implica que el actor haya actuado con malicia o con el deseo específico de actuar con crueldad. En tal sentido, la malicia o la crueldad son estados mentales específicos, que representan una intención específica por parte del sujeto. Estos no forman parte de los elementos de la conducta prohibida. Se trata mas bien de identificar el criterio de imputación requerido<sup>138</sup>.

Sobre aquello, Francione plantea que “*if a statute requires that a defendant act intentionally, that means simply that the act must be a conscious, voluntary act; it does not mean (for the most part) that the defendant must intend that the conduct be cruel or that it result in torture of an animal*”<sup>139</sup>. Con todo, este enunciado no es completamente correcto. Es cierto que el delito no requiere, como ya se ha planteado, de “crueldad” o “tortura”, entendidos como un estado mental específico requerido por parte del actor, y que entonces la culpabilidad requerida es solo la intencional o con propósito, pero eso no quiere decir que baste con que la conducta sea un acto voluntario. De acuerdo con las doctrinas clásicas y con lo mencionado anteriormente, la voluntariedad de la acción forma parte del *actus reus*<sup>140</sup> o de los elementos objetivos del delito, y no de los elementos de la culpabilidad como lo plantea Francione. De esta forma, que la conducta sea cometida con propósito, quiere decir que el sujeto es consciente de que su conducta tendrá como consecuencia uno de los resultados enunciados en el delito, y que en definitiva, quiera obtener ese resultado.

Puede decirse, especialmente considerando las “excepciones” a la conducta, que el propósito de la ley al exigir un estado mental determinado es asegurar una amplia discreción en el tratamiento a los animales por parte de los seres humanos, prohibiendo únicamente los actos realizados con un estado mental culpable<sup>141</sup>. Porque además, no se trata de cualquier nivel de culpabilidad, sino el más alto establecido por la ley para dar lugar a la responsabilidad penal, lo que puede resultar especialmente dificultoso, puesto que se deberá determinar cuál era el objetivo del actor, sus deseos y motivaciones, para que el tribunal pueda arribar a una conclusión más allá de toda duda razonable<sup>142</sup>.

---

<sup>138</sup> Mañalich, “Bases Para Una Teoría Comparativa Del Hecho Punible”, 634.

<sup>139</sup> Francione, *Animals, Property, and the Law*, 138.

<sup>140</sup> Robinson, *Structure and Function in Criminal Law*, 21.

<sup>141</sup> Francione, 138.

<sup>142</sup> Robinson, *Structure and Function in Criminal Law*, 43.

### 2.1.2.2. Creación de videos de aplastamiento de animales

Para este delito, la ley exige un nivel de culpabilidad menor en la conducta, a saber: que la creación de vídeos de aplastamientos se haga con conocimiento. Sin embargo, señala en (A) “*the person intends or has reason to know...*” que el video sea distribuido o utilice un medio o establecimiento de comercio interestadual o extranjero. Para esto último, en tanto, distintamente de lo requerido para la conducta, se señalan dos niveles de culpabilidad, que sea con propósito o con conocimiento. A diferencia de lo establecido en (B), basta la intención o que el actor prevea que el video pueda ser distribuido en el comercio, sin que, necesariamente, se produzca dicho resultado.

La circunstancia contenida en (B) no señala un requerimiento de culpabilidad. La Corte Suprema de los Estados Unidos<sup>143</sup> ha señalado que cuando las leyes penales federales no establecen un requisito de estado mental, estos deben ser interpretados “*only that mens rea which is necessary to separate wrongful conduct from ‘otherwise innocent conduct’*”.

### 2.1.2.3. Distribución de videos de aplastamiento de animales

El nivel de culpabilidad exigido por la ley para el actor es el de distribuir videos con conocimiento. Así, la ley señala “*it shall be unlawful for any person to knowingly...*”.

Como se ha expuesto, para atribuir responsabilidad penal a una persona deben concurrir todos los elementos del delito, ya sea que se identifiquen como *actus reus* y *mens rea*, o como elementos objetivos y elementos de la culpabilidad. Esta corresponde a la forma ordinaria de imputación, que contempla dos niveles de imputación. El primer nivel requiere capacidad de acción y conocimiento de la situación fáctica, mientras que el segundo requiere capacidad de motivación y conocimiento de la norma, así como exigibilidad de la motivación conforme a la norma<sup>144</sup>. Sin embargo, puede una persona ser responsable de un delito pese a que no concurren todos los elementos necesarios para configurarlo; a ello corresponde la imputación

---

<sup>143</sup> *Elonis v. United States*, 575 U.S. \_\_\_\_ (2015)

<sup>144</sup> Mañalich, “Bases Para Una Teoría Comparativa Del Hecho Punible”, 567.

extraordinaria<sup>145</sup>. Para Robinson, la imputación extraordinaria está dada por las doctrinas de responsabilidad, las que incluyen los requisitos mínimos de culpabilidad del delito, los requisitos de imputación de culpabilidad del delito, así como las defensas constitutivas de excusas<sup>146</sup>.

## 2.2. Eximentes

Las “defensas” o eximentes obstan la generación de la responsabilidad penal de un agente. Siguiendo a Robinson, estas podrían clasificarse en dos grupos, aquellas que están conceptualmente ligadas a la definición de delitos específicos y las generales, que en principio son aplicables a todos los delitos<sup>147</sup>.

En el primer grupo se encuentran las eximentes por la ausencia de un elemento del delito y eximentes por modificación del delito. Las eximentes por ausencia de un elemento proceden cuando el actor no satisface uno de los elementos requeridos para configurar el delito<sup>148</sup>. Estas eximentes, también llamadas “defensas por falta de prueba” consisten en instancias en las que, debido a las condiciones que son la base de la defensa, no se pueden probar todos los elementos del delito. En esencia, son la negación de un elemento requerido por la definición del delito<sup>149</sup>. En las eximentes por modificación del delito, en cambio, aunque el actor aparentemente ha satisfecho todos los elementos del delito, no ha causado, de hecho, el daño o mal que se pretendía prevenir con la ley que define el delito<sup>150</sup>.

Las eximentes generales pueden ser de tres tipos: justificaciones, excusas y eximentes no exculporias. Las justificaciones se fundamentan en que el actor, si bien satisface los elementos del delito, su conducta es tolerada porque evitó un daño o mal mayor. En las excusas, por su parte, al actor no se le puede hacer propiamente responsable por su conducta, como ocurre con la demencia y la coerción. Las “defensas” no exculporias, a diferencia de las otras dos

---

<sup>145</sup> Mañalich, 568.

<sup>146</sup> Mañalich, 569.

<sup>147</sup> Robinson, *Structure and Function in Criminal Law*, 68.

<sup>148</sup> Robinson, 69.

<sup>149</sup> Paul H Robinson, “Criminal Law Defenses: A Systematic Analysis”, *Columbia Law Review* 82, n° 2 (1982): 204, <https://doi.org/10.2307/1122275>.

<sup>150</sup> Robinson, 209.

eximentes, no exculpan al actor sino que proporcionan una exención de la responsabilidad. En ellas el actor es totalmente responsable por su conducta, pero este tipo de defensas fomentan un interés social importante<sup>151</sup>.

Desde esta perspectiva es posible agrupar aquello que la § 48 singulariza en su letra (d) como “excepciones”. El número 2 y número 3 de este numeral corresponden a la distribución de buena fe y a la conducta no intencional. La distribución de buena fe y la conducta no intencional excluyen los elementos subjetivos, puesto que niegan el elemento de culpabilidad requerido o estado mental del actor, y por tanto, se trata de una eximente por ausencia de un elemento.

El numeral 1 enumera las siguientes excepciones, que si bien son conductas que satisfacen los elementos del delito, la ley no les es aplicable.

- a) Una práctica veterinaria, agrícola o de manejo de animales consuetudinaria y normal.
- b) El sacrificio de animales para la alimentación.
- c) La caza, la captura, la pesca, una actividad deportiva no prohibida de otra manera por la ley federal, el control de depredadores o el control de plagas.
- d) La investigación médica o científica.
- e) Cuando es necesario para proteger la vida o la propiedad de una persona.
- f) Cuando es realizado como parte de la eutanasia de un animal.

La ley no diferencia si las excepciones aquí planteadas no son ilícitas porque no satisfacen los elementos del delito o si es que son lícitas porque están justificadas<sup>152</sup>.

Chiesa, plantea que la distinción entre delito y justificación es insuficiente para abordar el fundamento de la legalidad de las conductas exceptuadas. En cambio, propone un análisis desde el daño, las razones y la lamentación. Desde la perspectiva del daño, la razón por la que es lícito herir a un animal en el marco de actividades agrícolas o científicas no es que hacerlo no constituya un delito, porque tales actos perjudican un interés protegido por el derecho penal, sino que estos actos son legales porque están justificados, ya que aunque el daño que causan importa en el derecho penal, este se ve superado por consideraciones compensatorias<sup>153</sup>. Desde el punto de vista de las razones, la conducta satisface los elementos del delito, pero está

---

<sup>151</sup> Robinson, *Structure and Function in Criminal Law*, 69–70.

<sup>152</sup> Chiesa, “Why Is It a Crime to Stomp on a Goldfish - Harm, Victimhood and the Structure of Anti-Cruelty Offenses”, 53.

<sup>153</sup> Chiesa, 56–57.

justificada ya que el hecho de que constituya un delito le proporciona razones residuales para no realizar la conducta justificada. Sin embargo, estas razones residuales no tienen el peso suficiente para contrarrestar las razones a favor de la realización del acto que proporcionan las justificaciones<sup>154</sup>. La lamentación, por su parte, está dada porque aunque existan razones residuales para causar daño a un animal, la conducta proporcionaría motivos suficientes para lamentar el daño, incluso si hacerlo fuera justificable, y por tanto, la fuerza racional de ese arrepentimiento debería llevar a las personas a buscar otras alternativas menos perjudiciales para lograr los fines que se proponían alcanzar al herir a los animales<sup>155</sup>.

La conclusión a la que llega el autor es, en todo caso, que se trata de conductas que satisfacen los elementos del delito, pero están justificadas legalmente con acuerdo a las razones ya expuestas<sup>156</sup>. Como se observa, no se trata de situaciones que nieguen la concurrencia de un elemento del delito, por el contrario, satisfacen plenamente la conducta típica. Sin embargo, es la misma ley la que prevé estas conductas que modifican el delito, y que sirven como defensas por modificación del delito, puesto que en ellas no se irroga el daño que la ley pretende prevenir —la crueldad y tortura—. Esto puede relacionarse no solo con la función regulativa de las reglas de comportamiento, que definen y anuncian la conducta prohibida, de manera que estas excepciones actúan como una modificación de la conducta misma; sino también, con la identificación del daño que pretende evitar la ley y el interés que se busca proteger con esta. Si bien, sobre esto trata el cuarto apartado de este capítulo, para sostener que estas excepciones corresponden a modificaciones del delito, puede adelantarse que la ley tiene como función prevenir la crueldad y tortura a los animales, de hecho, así lo indica su nombre. Esta crueldad y tortura, no obstante, debe ser innecesaria para que cobren sentido estas “defensas”.

La excepción que establece que la conducta es necesaria para proteger la vida o la propiedad de una persona puede ser identificada como una legítima defensa. Esto es, como una defensa general, y en específico, como una justificación. Una justificación implica la aplicabilidad preferente de una regla permisiva frente a la regla de prohibición, que otorga un derecho a realizar la conducta permitida, que a su vez tiene como correlato un deber de tolerancia sobre otros<sup>157</sup>. En tanto que, si se sostiene que tanto la vida humana como la propiedad son más

---

<sup>154</sup> Chiesa, 58.

<sup>155</sup> Chiesa, 58.

<sup>156</sup> Chiesa, 59.

<sup>157</sup> Mañalich, “Bases Para Una Teoría Comparativa Del Hecho Punible”, 598.

valiosas que la vida de un animal no humano se estaría evitando un daño mayor. En relación con este punto, Francione ha expuesto latamente acerca de cómo la protección de los animales en el ordenamiento jurídico queda supeditada a la propiedad, ya sea porque los animales son el objeto de dicho derecho de propiedad, así como también porque los intereses de propiedad no relativos a los animales prevalecen por sobre los intereses de estos últimos, y en consecuencia, las leyes anticrudelistas perpetúan ese paradigma<sup>158</sup>.

Bajo este mismo fundamento, las demás excepciones contempladas por el numeral 1, son parte de la estructura institucional de la explotación animal. Este modelo de explotación considera que tanto los humanos, así como los explotadores de la actividad propiamente tal, están necesariamente comprometidos con el punto de vista de que los animales son un tipo de propiedad que puede ser explotada, y que todos los usos institucionales implican un beneficio económico que se genera directamente por la explotación animal<sup>159</sup>.

### 3. PRINCIPIO DEL DAÑO Y VÍCTIMA

La noción de daño y de víctima están estrechamente relacionadas. Un individuo es considerado una víctima solo si ha sido dañado por otro. Y este daño se manifiesta cuando interfiere injustificadamente con los intereses del individuo<sup>160</sup>.

El principio del daño, formulado por John Stuart Mill en su célebre *On Liberty*, sostiene que *“that the sole end for which mankind are warranted, individually or collectively, in interfering with the liberty of action of any of their number, is self-protection. That the only purpose for which power can be rightfully exercised over any member of a civilized community, against his will, is to prevent harm to others. His own good, either physical or moral, is not a sufficient warrant”*<sup>161</sup>.

---

<sup>158</sup> Francione, *Animals, Property, and the Law*, 125.

<sup>159</sup> Francione, 130.

<sup>160</sup> Chiesa, “Why Is It a Crime to Stomp on a Goldfish - Harm, Victimhood and the Structure of Anti-Cruelty Offenses”, 13.

<sup>161</sup> J S Mill, *On Liberty* (Ticknor and Fields, 1863), 23.

Posteriormente, H. L. A. Hart, desarrolló este principio, objetando que prohibir una conducta simplemente porque se considera inmoral es ilegítimo, y que al sostener este principio utilitarista del daño se contradirían los intereses de las libertades fundamentales, que el mismo principio pretende proteger<sup>162</sup>.

Se ha entendido que el principio del daño es un principio limitador del ejercicio punitivo del Estado, para resguardar las libertades personales y colectivas. Así, ha sido denominado como un tipo de *liberty-limiting principle*, esto es, “*one which states that a given type of consideration is always a morally relevant reason in support of penal legislation even if other reasons may in the circumstances*”<sup>163</sup>.

Sobre qué daños refiere el principio, Feinberg ilustra que este debe representar la superposición de dos sentidos del daño. Estos son como *setbacks of interests* que a su vez son *wrongs*; y *wrongs*, que a su vez son *setbacks of interests*<sup>164</sup>. En el primer sentido, el daño es concebido como la frustración, el revés o la derrota de un interés<sup>165</sup>. El segundo se trata de un sentido normativo del término, de acuerdo con el cual una persona perjudica a otra cuando su conducta indefendible —injustificable e inexcusable— viola el derecho de la otra, y en todos los casos, salvo algunas excepciones, dicha conducta también invade el interés de la otra<sup>166</sup>.

El análisis, en tanto, necesariamente reconduce a esbozar acerca de qué son estos intereses.

### 3.1. Los intereses

Para que un interés pueda ser atribuido a un ser individualmente considerado, este debe estar constituido mínimamente por algún estado intencional, como el deseo. Así, los sujetos de deseos son seres que pueden experimentar situaciones o circunstancias deseables o indeseables<sup>167</sup>. Los animales no humanos, o al menos gran parte de ellos, son capaces de experimentar

---

<sup>162</sup> H.L.A. Hart, *Law, liberty and morality* (Stanford: Stanford University Press, 1963), 46–47.

<sup>163</sup> Joel Feinberg, *The Moral Limits of the Criminal Law Volume 1: Harm to Others* (New York: Oxford University Press, 1987), 10, <https://doi.org/10.1093/0195046641.001.0001>.

<sup>164</sup> Feinberg, 37.

<sup>165</sup> Feinberg, 34.

<sup>166</sup> Feinberg, 35.

<sup>167</sup> Juan Pablo Mañalich, “Animalhood, Interests, and Rights”, *Journal of Human Rights and the Environment* 11, n° 2 (2020): 158, <https://doi.org/https://doi.org/10.4337/jhre.2020.02.01>.

subjetivamente el cumplimiento o la frustración de dichos deseos<sup>168</sup>. Los intereses así considerados se basan en deseos de diversa índole, los que no tienen por qué necesariamente existir en la actualidad, ni ser individuados por el mismo contenido de los intereses que fundamentan<sup>169</sup>.

Con todo, estos intereses pueden ser categorizados en intereses de bienestar<sup>170</sup> e intereses ulteriores<sup>171</sup>. Los intereses de bienestar “*are interests in conditions that are generalized means to a great variety of possible goals and whose joint realization, in the absence of very special circumstances, is necessary for the achievement of more ultimate aims*”<sup>172</sup>, y se caracterizan por ser un mínimo esencial, así como por su estabilidad y durabilidad<sup>173</sup>; ellos son condición necesaria para la existencia de intereses ulteriores. Estos últimos están relacionados con proyectos y objetivos personales<sup>174</sup>. Los daños —*hurt* y *offend*— por su parte, señala Feinberg, a menos que sean de una magnitud suficiente para violar otros intereses, no son daños que puedan ser justificados por el principio del daño, ni prevenidos, por tanto, por el derecho penal<sup>175</sup>.

La ley penal protege directamente los intereses de bienestar, la mayoría de los intereses ulteriores sólo pueden ser invadidos indirectamente. La forma habitual de dañar uno de los intereses ulteriores de otra persona es invadiendo uno de los intereses de bienestar cuyo mantenimiento a un nivel mínimo es una condición necesaria para el avance de cualquier otro interés en absoluto<sup>176</sup>.

Sobre aquello, pero en particular de los animales no humanos, y en específico a los mamíferos se refiere Regan, quien señala que el bienestar de los animales debe contemplar las nociones de intereses, beneficios y daños, así como el reconocimiento de la autonomía de ciertos animales<sup>177</sup>. Los intereses, se corresponden con los intereses de bienestar de Feinberg, y son “*a necessary condition of literally speaking of an individual as having an interest is that the*

---

<sup>168</sup> Mañalich, 159.

<sup>169</sup> Mañalich, 168.

<sup>170</sup> Entiéndase como *welfare interests*.

<sup>171</sup> Entiéndase como *ulterior interests*.

<sup>172</sup> Feinberg, *The Moral Limits of the Criminal Law Volume 1: Harm to Others*, 38.

<sup>173</sup> Feinberg, 58.

<sup>174</sup> Feinberg, 45.

<sup>175</sup> Feinberg, 50–51.

<sup>176</sup> Feinberg, 113.

<sup>177</sup> Tom Regan, *The Case for Animal Rights* (University of California Press, 1983), cap. 3.



*individual have a well-being, a welfare*"<sup>178</sup>. Los beneficios, por su parte, hacen posible o aumentan las oportunidades para que los individuos logren un buen tipo de vida, dentro de sus capacidades<sup>179</sup>, por tanto, son asimilables a los intereses ulteriores. En cuanto a los daños, distingue entre dos tipos: *inflictions* y *deprivations*. Los primeros son el sufrimiento físico o psicológico agudo o crónico<sup>180</sup>; las segundas, son privaciones o pérdidas de los beneficios que hacen posible o amplían las fuentes de satisfacción en la vida<sup>181</sup>.

El delito de crueldad animal previsto por la legislación federal considera acciones que causan daños físicos que pueden ser ocasionados a los animales, de acuerdo con los términos recién expuestos, *hurts* o *inflictions*. Estos daños físicos menoscaban, parcial o totalmente de acuerdo con el resultado de la acción cometida, los intereses de bienestar de los animales, que son, para estos efectos, los jurídicamente relevantes y sobre los que parece existir mayor consenso en cuanto a su procedencia respecto de los animales<sup>182</sup>, al tratarse de actos que comprometen condiciones básicas de vida, y que además son de considerable magnitud.

Desde este punto, se satisface el principio del daño al verse afectado un interés por acciones causadas, con propósito, por individuos de la especie humana. El problema está, sin embargo, en la noción normativa del daño que Feinberg plantea, ya que no es posible sostener que los animales sean sujetos de derechos en el actual ordenamiento jurídico, cuyos derechos puedan ser violados por otros individuos.

### 3.2. La víctima en el delito de crueldad contra los animales

En cuanto a la consideración de la víctima en los delitos de crueldad contra los animales, ha sido discutido si las leyes anticrudelistas contemplan delitos sin víctima, lo que es problemático en el entendido de sobre quién resulta dañado, de acuerdo con el principio recién reseñado o si acaso los animales no humanos pueden ser considerados víctimas<sup>183</sup>. Al respecto, cabe precisar

---

<sup>178</sup> Regan, 88.

<sup>179</sup> Regan, 88.

<sup>180</sup> Regan, 94.

<sup>181</sup> Regan, 97.

<sup>182</sup> Feinberg, *The Moral Limits of the Criminal Law Volume 1: Harm to Others*, 59.

<sup>183</sup> Chiesa, "Why Is It a Crime to Stomp on a Goldfish - Harm, Victimhood and the Structure of Anti-Cruelty Offenses", 38.

algunos puntos con respecto a qué rol tiene la víctima en los delitos. Moore, señala dos aspectos que deben ser diferenciados: uno es la pregunta sustantiva sobre la importancia de la víctima, y la otra es sobre su consideración procesal.

Sobre este último aspecto solo cabe mencionar que, para este delito en particular, es irrisorio pensar en que un animal no humano pudiera ser partícipe en el proceso o pudiera tener algo que aportar en él, procesalmente. Con todo, si aceptamos que los animales sí pueden ser considerados víctimas, de todas formas, tal calidad es irrelevante en términos procesales para, por ejemplo, la graduación de la pena que pueda ser impuesta por el juez<sup>184</sup>.

Sustantivamente, y este es el ámbito más relevante para estos efectos, el autor expone desde una perspectiva retribucionista, pero con atención a la víctima, que el castigo se justifica por el merecimiento del infractor. Este merecimiento está constituido por el mal que fue hecho, así como por la culpabilidad con la que hizo ese mal, además de la condición indispensable de que haya violado una norma. Así, las víctimas forman parte del contenido de dicha norma que fue violada; normas que, a su vez, coinciden en contenido con normas centrales de moralidad<sup>185</sup>. Estas normas, caracteriza Moore, son de obligación, son generalmente de prohibiciones negativas, no son el tipo de obligaciones que puedan ser consecuentemente justificadas, suelen basarse en derechos y no en deberes, y al ser normas basadas en derechos son normas “relativas a las víctimas”, debido a la forma en que se contabiliza cuánto mal se ha hecho<sup>186</sup>.

Al respecto, pudiera repararse en que, tomando tanto las ideas expuestas por Feinberg como por Moore, un individuo al quebrantar una norma causa un daño por el solo hecho de contravenir la norma, y ese daño igualmente altera negativamente el interés de otro individuo, que en este caso, deberíamos entender como un ser sintiente, el que puede ser tanto humano como animal. Entonces, si quien resulta agraviado por la contravención a la norma son los animales no humanos, sólo en ese sentido estos podrían ser considerados víctimas, y la criminalización de la conducta sería legítima<sup>187</sup>, en tanto no se contravendría el principio del daño. Sin embargo, esta posición es difícil de ser conciliada, pues el *wrong*, como lo plantea Feinberg, considera que la norma contravenida viola el derecho de un sujeto. Por lo que, la

---

<sup>184</sup> Michael Moore, “Victims and Retribution: A Reply to Professor Fletcher”, *Buffalo Criminal Law Review* 3, n° 1 (1999): 75, <https://doi.org/10.1525/nclr.1999.3.1.65>.

<sup>185</sup> Moore, 69.

<sup>186</sup> Moore, 70–71.

<sup>187</sup> Chiesa, “Why Is It a Crime to Stomp on a Goldfish - Harm, Victimhood and the Structure of Anti-Cruelty Offenses”, 38.

dificultad está, nuevamente, en que los animales carecen de derechos, de manera que, bajo este concepto los animales no pueden ser considerados víctimas, frente a ellos simplemente nos encontraríamos con un deber moral.

Lo anterior deja entrever las dificultades que tiene no solo esta ley en particular, sino los modelos de leyes anticrudelistas, pues desde este punto, incluso para la justificación de la criminalización del maltrato de animales se hace necesaria la subjetividad para brindar una correcta protección. Esto, porque si atendemos a lo recién expuesto exigido por el principio del daño, y en consecuencia, de la víctima, por más que parezca razonable penalizar este tipo de comportamientos, esta se trataría de una mera conducta inmoral.

## 4. INTERÉS PROTEGIDO

### 4.1. La prohibición de crueldad

En base a lo previsto por la ley, la norma en cuestión pretende prohibir y prevenir la crueldad contra los animales, aunque por cierto no todo tipo de crueldad ni tampoco contra todos los animales no humanos. El contenido que subyace a la norma, y en general a toda ley anticrudelista, es el deber moral de no causar daño o sufrimiento innecesario a un animal, salvo que la ley lo autorice para ello<sup>188</sup>. Sin duda, esta es una posición que permite que los animales, en ocasiones justificadas, puedan ser dañados o pueda causárseles sufrimiento cuando aquello es necesario, pues su estatus normativo descansa en un ánimo especista y utilitarista. Francione, al respecto, señala que *“legal standards that concern the ‘humane’ treatment of animals or the prevention of ‘unnecessary’ pain assume that the human hegemony over animals is legitimate, in the first instance, and that the only issue is how this power is to be exercised”*<sup>189</sup>. En este mismo sentido, tales justificaciones a la conducta son actividades que en desmedro de la especie animal, para los humanos reportan una utilidad, y el daño así sopesado, es cuantificablemente menor que el bien obtenido. *“All that utilitarianism would require, if a practice which causes*

---

<sup>188</sup> Francione, *Animals, Property, and the Law*, 115.

<sup>189</sup> Gary L. Francione, *Rain Without Thunder* (Temple University Press, 1996), 129.

*suffering is to be morally justified, is that the net amount of good over evil brought about be the greatest possible, under the circumstances*”<sup>190</sup>.

De esta forma, mediante la criminalización de la conducta constitutiva de crueldad contra los animales, se estaría protegiendo el bienestar de estos. Así, la ley señala incluso por su propio nombre, que tiene por objeto prevenir la crueldad y la tortura en contra de los animales. A este respecto debe entenderse entonces que la ley, mediante la criminalización de la crueldad contra los animales pretende prevenir dicha conducta. Lo anterior, sin embargo, debiese ser entendido como una consecuencia de la criminalización, y no como un argumento para su justificación.

En lo que respecta aquí, se analiza si el interés de la ley es la protección de los animales, o si se trata mas bien de un interés protegido distinto.

Si el interés protegido por la ley es la protección de los animales, esta se enmarca en el entendido de que la relación entre los humanos y los animales está dada por deberes. La crueldad, en tanto, constituye un deber negativo; el de no ser cruel con los animales.

En cuanto a los deberes, se distinguen dos posturas. Una de ella es la que sostiene que se trataría de deberes indirectos para con los animales, y por el contrario, la otra posición argumenta que se trataría de deberes directos. Lo concerniente en este punto es que, a efectos del interés protegido por la ley, los deberes de no ser cruel ni de causar un daño innecesario, son entendidos como deberes directos, así señala Regan “*say that the duty of kindness is direct means that kindness is owed to animals them- selves, not to those humans who might be affected by how animals are treated. And the same is true of the prohibition against cruelty: our duty not to be cruel is owed to animals directly*”<sup>191</sup>.

La crueldad, señala el mismo autor, puede realizarse de manera activa o pasiva, y asimismo, sádica o brutalmente. Esta manera de entender la crueldad implica necesariamente una referencia al estado mental del individuo, es decir, si este se complace en causar o permitir que otra sufra, o si es indiferente en hacerlo<sup>192</sup>. La ley, por su parte, no define qué es la crueldad o qué se entiende por la misma, pese a que en dicha noción descansan las leyes anticrudelistas, tampoco es siquiera mencionada en el cuerpo de la ley, sino solo remotamente en sus discusiones

---

<sup>190</sup> Tom Regan, “On the Right Not to Be Made to Suffer Gratuitously”, *Canadian Journal of Philosophy* 10, n° 3 (13 de noviembre de 1980): 476.

<sup>191</sup> Tom Regan, *Animal Rights, Human Wrongs: An Introduction to Moral Philosophy*, Animal Rights, Human Wrongs: An Introduction to Moral Philosophy (Rowman & Littlefield Publishers, 2003), 51.

<sup>192</sup> Tom Regan, “Cruelty, Kindness, and Unnecessary Suffering”, *Philosophy* 55, n° 214 (2 de octubre de 1980): 535.

legislativas. Para el delito federal de crueldad contra los animales, carece de relevancia si el ánimo del actor es sádico o si bien, es indiferente al realizar la conducta, dado que no se exige un estado mental especial de parte del actor, sino solo un grado de culpabilidad determinado. Los actos descritos por el delito pueden realizarse mediante acciones positivas, así como por omisiones; la ley no distingue. Si el delito no exige un estado mental específico del actor es porque es irrelevante para justificar la criminalización, ya que lo que el actor pudiera sentir al causarle daño a un animal es distinto del hecho de si es incorrecto causarle daño a un animal<sup>193</sup>. Es decir, entendida la crueldad de esta manera, su prohibición mediante la ley penal es insuficiente para cumplir con los deberes negativos que se tiene hacia los animales<sup>194</sup>.

#### 4.2. Otras perspectivas sobre el interés protegido

De acuerdo con Francione, aunque las leyes anticrudelistas establezcan que su interés es la protección de los animales mediante la prohibición de la crueldad, la realidad dista de eso, puesto que se trataría de proteger los intereses de propiedad de los humanos en los animales. Esto, porque las leyes anticrudelistas *“focus our attention on considerations of ‘humane’ treatment without revealing the normative assumptions that render that word meaningless in terms of the level of animal protection actually provided”*<sup>195</sup>. El delito en cuestión no diferencia la protección a los animales libres de los animales que tienen dueño, es decir, que pertenezcan a la propiedad de alguien. En este sentido, puede contra argumentarse lo propuesto por Francione, puesto que la protección de los animales domésticos contra los actos perjudiciales de sus propietarios es contraria al principio general del derecho de propiedad, según el cual un propietario tiene derecho a hacer lo que desee con su propiedad, incluso destruirla o dañarla<sup>196</sup>. La única referencia que la ley hace sobre la propiedad es en las excepciones. Esta procede cuando la conducta sea necesaria para proteger la propiedad, pero no es sobre la condición de los animales como objeto de propiedad. Sin embargo, siguiendo a Francione, la tesis que

---

<sup>193</sup> Regan, 535.

<sup>194</sup> Regan, *The Case for Animal Rights*, 198.

<sup>195</sup> Francione, *Animals, Property, and the Law*, 119.

<sup>196</sup> Chiesa, “Why Is It a Crime to Stomp on a Goldfish - Harm, Victimhood and the Structure of Anti-Cruelty Offenses”, 27.

sostiene que se trata de un resguardo a la propiedad aún puede ser defendida, ya que la explotación institucionalizada de los animales sólo es posible porque los animales tienen un estatus de propiedad, ya que la ley requiere hacer un balance para determinar qué interés es más importante, el de los animales o el de los humanos. Los intereses humanos están protegidos por los derechos, en general, y por el derecho a la propiedad, en particular. Los animales no humanos, en cambio, no tienen derechos reconocidos por la ley y son considerados como propiedad de los humanos<sup>197</sup>. Este es, de hecho, el problema que previamente se ha identificado para legitimar la criminalización.

También ha sido considerado que las leyes anticruelistas tienen como interés prevenir el posible daño futuro a humanos. De hecho, fue uno de los argumentos esgrimidos en los antecedentes legislativos de la modificación de la sección 48 del Título 18 del Código de los Estados Unidos<sup>198</sup>. Diversos estudios muestran una conexión entre el maltrato a los animales y el maltrato a las personas, por ejemplo, las personas que torturan animales tienen muchas más probabilidades de ser abusadores domésticos y criminales violentos<sup>199</sup>. Bajo esta perspectiva, como señala Chiesa, solo se castigarían aquellos actos que muestren una correlación con la violencia interpersonal, y esto explicaría por qué no se considera en la conducta típica dañar a los animales durante el curso de ciertas actividades, como la pesca, la caza y la agricultura; puesto que en tales casos no existe el vínculo entre la violencia a las personas y el maltrato de animales<sup>200</sup>. Una posición como esta necesariamente estima que los animales no humanos carecen de valor inherente<sup>201</sup> para ser protegidos por el derecho.

Por último, otra posición argumenta que el propósito de la ley tendría un trasfondo moral. En tal sentido, la criminalización de la conducta buscaría proteger un punto de vista moral, que es sostenido por la mayoría de la población. Esto permitiría entender el por qué de las conductas que están exceptuadas o justificadas, y es que se trata de prácticas habituales que son moralmente aceptadas por la mayoría<sup>202</sup>. Esta parece ser a simple vista, no obstante, una razón

---

<sup>197</sup> Francione, *Rain Without Thunder*, 126.

<sup>198</sup> *Preventing Animal Cruelty and Torture Act*, H.R. 724, 116th Congress.

<sup>199</sup> Clare Prober, “The Pragmatic Justifications for Extending Additional Statutory Protection to Animals Clause”, *Suffolk University Law Review* 53, n° 1 (2020): 9.

<sup>200</sup> Chiesa, “Why Is It a Crime to Stomp on a Goldfish - Harm, Victimhood and the Structure of Anti-Cruelty Offenses”, 33.

<sup>201</sup> Sobre el valor inherente de los animales no humanos Regan, *The Case for Animal Rights*, sec.7.4.

<sup>202</sup> Chiesa, “Why Is It a Crime to Stomp on a Goldfish - Harm, Victimhood and the Structure of Anti-Cruelty Offenses”, 36.

insuficiente para criminalizar una conducta, y que de hecho, comprometería el principio del daño. En efecto, lo anterior precisamente justifica la razón por la que la ley se encontraría más cercana a proteger este interés. Anteriormente, se ha postulado que en razón de que los animales no son sujetos de derechos que puedan ser violados, mas si de intereses que puedan ser contravenidos, la criminalización del daño que se les causa no es legítimo desde el cometido del principio del daño. Correlativamente, esta idea toma aún más sustento si tenemos en consideración que la relación de los humanos para con los animales se basa, como ya se ha visto, en deberes morales. De esta forma, lo más lógico es que el tratamiento jurídico hacia ellos refleje lo anterior, por eso el sustento de la norma es puramente moral; porque no existen categorías de derechos para los animales que puedan ser afectados, pues lo que pretende este tipo de regulaciones, erróneamente basadas en deberes, es otorgar protección, pero sin otorgar derechos, lo que como ya se ha examinado, es no sólo problemático sino también ineficaz.

## CONCLUSIÓN

Este trabajo ha intentado demostrar que la tipificación del delito federal de crueldad contra los animales es ineficaz para brindar protección a los animales no humanos. Al respecto, el análisis de comparativo de la ley federal, su aplicación judicial, el estudio de doctrina y de otras fuentes legislativas, permiten afirmar la hipótesis recién planteada.

Los supuestos que permiten arribar a dicha conclusión se dividen en dos categorías: los aspectos formales y los aspectos sustantivos. Los primeros dicen relación con el análisis del modelo de criminalización utilizado, sin considerar el contenido de este sino meramente su forma. Los segundos, versan sobre el contenido mismo de la legislación federal anticrudelista.

### 1. Aspectos formales

Este primer aspecto se coincide con lo analizado en el primer capítulo de este trabajo, la federalización. El ámbito de aplicación territorial de los delitos federales es bastante limitado, y la persecución de estos se ve entrampada por el *law enforcement* y el presupuesto que se asigne para ello. Además, son los estados los principales persecutores del delito, pues la ley federal les otorga prevalencia para perseguir y sancionar la crueldad contra los animales. Lo anterior queda de manifiesto en la escasa o casi nula aplicación judicial del delito analizado.

Por otra parte, esta técnica de criminalización es cuestionable, puesto que solo excepcionalmente y bajo ciertos presupuestos, tales como los casos en que la legislación estadual es ineficaz, se pueden crear delitos federales. Sin embargo, en la actualidad existe una sobreabundancia de delitos federales, los que no necesariamente existen a consecuencia de una precaria ley estadual. En este caso, como ha quedado demostrado, los delitos de crueldad contra los animales en el nivel estadual se encuentran regulados de manera más completa —contemplan otras conductas típicas, existe un estándar de responsabilidad penal menor, poseen sanciones distintas— que la figura federal. A propósito del exceso de delitos federales, una



persona pueda enfrentar dos procesos penales distintos, uno federal y el otro estadual, por el mismo hecho, como retrata el caso *United States v. Richards*. De manera tal que, la técnica de federalización por sí misma resulta poco eficiente.

## 2. Aspectos sustantivos

A este respecto, cabe distinguir de lo previsto para el análisis del delito, en cuanto se tratan los aspectos asociados a la estructura y elementos del delito de crueldad contra los animales, de aquello relacionado con el trasfondo de la legislación, en cuanto a su legitimidad.

Respecto de lo primero, en cuanto su estructura, y con arreglo a los elementos objetivos, el delito federal de crueldad contra los animales no tipifica acciones específicas, sino conductas que provoquen un determinado resultado, este es, en definitiva, aquellas que causen daños o lesiones a un animal. Sin embargo, y probablemente debido a las anteriores reparaciones constitucionales, el delito no contempla como resultado la muerte del animal, siendo este un resultado de relevante importancia. En los elementos subjetivos, si bien el delito no requiere de un estado mental en particular, el nivel de culpabilidad exigido para el delito de crueldad contra los animales es el de realizar la conducta con propósito, sin prever para esta misma conducta, niveles de culpabilidad menos exigentes, como sí lo hacen algunos estados. Esta idea es reforzada en las eximentes, que obstan la responsabilidad penal cuando la conducta es realizada de buena fe o no intencionalmente. Por su parte, las eximentes recogidas por la legislación, algunas de ellas pueden ser reconducidas a eximentes generales, y todas responden a situaciones institucionalizadas o socialmente aceptadas de explotación animal. Esta caracterización de las eximentes es del todo congruente con el modelo bienestarista de protección animal, pero no puede afirmarse que se trate de una protección realmente.

Sobre lo segundo, este trabajo ha intentado adoptar una postura bienestarista, que necesariamente responde a un análisis de *lege lata*. Sin embargo, si bien esta posición es ineficiente, en razón de lo recientemente expuesto, es además especialmente dificultosa al abordar la legitimización de la criminalización. Puesto que la regulación para con los animales se funda en deberes, y tratándose estos de objetos para el ordenamiento jurídico, es que el delito

es incongruente con el principio del daño. El daño se manifiesta cuando se interfiere injustificadamente con los intereses de otro individuo, y debe ser entendido en dos sentidos. Respecto de los animales solo podrían ser interferidos los *setbacks of interests*, mas no el daño en su aspecto normativo, ya que los animales no humanos carecen de derechos atribuibles, y por tanto, el daño no importaría la violación de un derecho. De este mismo planteamiento se colige la idea de que el delito de crueldad contra los animales carece de víctima, puesto que para que sustantivamente exista una víctima, la norma contravenida debe violar el derecho de un individuo, y como ya se ha visto, los animales no humanos no son sujetos de derechos.

Por último, en cuanto al interés protegido por la legislación, se ha estudiado si la ley tiene como objetivo otorgar protección a los animales mediante la prohibición de crueldad, fundada en el deber moral de no causar daño o sufrimiento innecesario a un animal, salvo en los casos autorizados por la ley. En razón de que la criminalización no puede ser sostenida como legítima por el principio del daño, ni puede atribuírsele la calidad de víctimas a los animales, y teniendo en consideración que la regulación está basada en deberes para con los animales, es que la ley adopta mas bien un interés únicamente moral.

De esta forma, la *Preventing Animal Cruelty and Torture Act*, que crea y tipifica el delito federal de crueldad contra los animales, no otorga protección a los animales no humanos. Aunque bien puede decirse que no se trata de un problema de esta ley en particular, sino de las leyes anticrudeltas en general. Robert Garner, quien es partidario del bienestarismo, ha afirmado que este tipo de legislaciones son “flexibles”, puesto que a veces permiten que los intereses humanos, relativamente triviales, superen a los intereses vitales de los animales, pero también ocurre a veces que muchos animales quedan excluidos de la cobertura, sobre todo los animales de granja y de laboratorio<sup>203</sup>. Es decir, bajo las condiciones contempladas en la actualidad por el derecho penal estadounidense, que descansan en una posición bienestarista y utilitarista, de acuerdo con la cual los animales no humanos no son sujetos de derechos, cuyos intereses son balanceados negativamente en favor de los intereses humanos, la criminalización del maltrato a los animales resulta inútil si lo que se pretende es otorgar protección a los animales.

---

<sup>203</sup> Francione y Garner, *The Animal Rights Debate*, 133.

## BIBLIOGRAFÍA

- A B A Task Force on the Federalization of Criminal Law. “The Federalization of Criminal Law”. *Federal Sentencing Reporter* 11, n° 4 (1999): 194–201. <https://doi.org/10.2307/20640167>.
- Adams, Kerry. “Punishing Depictions of Animal Cruelty: Unconstitutional Or a Valid Restriction on Speech Barry Law Review Student Articles”. *Barry Law Review* 12, n° 1 (2009): 203–24. <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/barry12&i=205>.
- Adler, Adam J. “Dual Sovereignty, Due Process, and Duplicative Punishment: A New Solution to an Old Problem Notes”. *Yale Law Journal* 124, n° 2 (s. f.): 448–83. <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/ylr124&i=466>.
- Barkow, Rachel E. “Our federal system of sentencing”. *Stanford Law Review* 58, n° 1 (2005): 119–36.
- Bekoff, Marc, y A. Meaney, eds. *Encyclopedia of Animal Rights and Animal Welfare*. Westport, Connecticut: Greenwood Press, 1998.
- Cassuto, David N. “United States v. Stevens: Win, Loss, or Draw for Animals?” *Journal of Animal Ethics* 2, n° 1 (2012): 12–19. <https://doi.org/10.5406/janimaethics.2.1.0012>.
- Chiesa, Luis E. “Why Is It a Crime to Stomp on a Goldfish - Harm, Victimhood and the Structure of Anti-Cruelty Offenses”. *Mississippi Law Journal* 78, n° 1 (s. f.): 1–68.
- Collins, Michael G, y Jonathan Remy Nash. “PROSECUTING FEDERAL CRIMES IN STATE COURTS”. *Virginia Law Review* 97, n° 2 (2011): 243–316. <http://www.jstor.org/stable/41261510>.
- Dawson, Michael A. “Popular Sovereignty, Double Jeopardy, and the Dual Sovereignty Doctrine”. *The Yale Law Journal* 102, n° 1 (27 de septiembre de 1992): 281–303. <https://doi.org/10.2307/796777>.
- Demleitner, Nora V. “The Federalization of Crime and Sentencing”. *Federal Sentencing Reporter* 11, n° 3 (1998): 123–28. <https://doi.org/10.2307/20640148>.
- Federal Bureau of Investigation. “Houston Animal ‘Crush’ Cases Were First Under Federal Statute”. Federal Bureau of Investigation, 2018. <https://www.fbi.gov/news/stories/houston-animal-crush-cases-were-first-under-federal-statute>.

- Feinberg, Joel. *The Moral Limits of the Criminal Law Volume 1: Harm to Others*. New York: Oxford University Press, 1987. <https://doi.org/10.1093/0195046641.001.0001>.
- Francione, Gary L. *Animals, Property, and the Law*. Philadelphia: Temple University Press, 1995.
- . *Rain Without Thunder*. Temple University Press, 1996.
- Francione, Gary L, y Robert Garner. *The Animal Rights Debate*. Columbia University Press, 2010. <https://doi.org/10.7312/fran14954>.
- Frasch, Pamela D, Stephan K Otto, Kristen M Olsen, y Paul A Ernest. “State Animal Anti-Cruelty Statutes: An Overview Essay”. *Animal Law* 5 (1999): 69–80. <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/anim5&i=81>.
- Hart, H.L.A. *Law, liberty and morality*. Standford: Standford University Press, 1963.
- Holzer, Henry Mark, Lance J. Gotko, Andrew S. Pak, y Friedman Kaplan Seiler & Adelman LLP. “Brief Amicus Curiae of International Society for Animal Rights in support of petitioner, United States of America”. *Supreme Court of the United States*. Vol. 08–79, 2009.
- Kunz, Ashley. “Skinning the cat: How mandatory psychiatric evaluations for animal cruelty offenders can prevent future violence”. *Scholar: St. Mary’s Law Review on Race and Social Justice* 21, n° 1 (2019): 167-[ix].
- Lewis, Abigail. “Sexual Abuse of Animals: Why the Government Should Care about the Rape of Pets and Livestock Alike”. *Journal of Animal & Environmental Law* 9, n° 1 (s. f.): 81–101.
- Mañalich, Juan Pablo. “Animalhood, Interests, and Rights”. *Journal of Human Rights and the Environment* 11, n° 2 (2020): 156–72. <https://doi.org/https://doi.org/10.4337/jhre.2020.02.01>.
- . “Bases Para Una Teoría Comparativa Del Hecho Punible”. *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico* 75, n° 2 (2006): 561–696.
- Mill, J S. *On Liberty*. Ticknor and Fields, 1863.
- Moore, Michael. “Victims and Retribution: A Reply to Professor Fletcher”. *Buffalo Criminal Law Review* 3, n° 1 (1999): 65–89. <https://doi.org/10.1525/nclr.1999.3.1.65>.
- Perdue, Abigail, y Randall Lockwood. *Animal Cruelty and Freedom of Speech*. Purdue University Press, 2014. <https://doi.org/10.2307/j.ctt6wq2b8>.
- Prober, Clare. “The Pragmatic Justifications for Extending Additional Statutory Protection to Animals Clare”. *Suffolk University Law Review* 53, n° 1 (2020): 1–9.

- Regan, Tom. *Animal Rights, Human Wrongs: An Introduction to Moral Philosophy*. Animal Rights, Human Wrongs: An Introduction to Moral Philosophy. Rowman & Littlefield Publishers, 2003.
- . “Cruelty, Kindness, and Unnecessary Suffering”. *Philosophy* 55, n° 214 (2 de octubre de 1980): 532–41.
- . “On the Right Not to Be Made to Suffer Gratuitously”. *Canadian Journal of Philosophy* 10, n° 3 (13 de noviembre de 1980): 473–78.
- . *The Case for Animal Rights*. University of California Press, 1983.
- Robinson, Paul H. “Criminal Law Defenses: A Systematic Analysis”. *Columbia Law Review* 82, n° 2 (1982): 199–291. <https://doi.org/10.2307/1122275>.
- . *Structure and Function in Criminal Law*. Oxford University Press UK, 1997.
- Schaffner, J. E. *An Introduction to Animals and the Law. An Introduction to Animals and the Law*. Palgrave Macmillan UK, 2011. <https://doi.org/10.1057/9780230294677>.
- . “Ruminations on Twenty-Five Years of Animal Law”. *Animal Law* 25, n° 3 (2019): 421–34. <https://heinonline-org.skaitykla.mruni.eu/HOL/PrintRequest?collection=journals&handle=hein.journals/anim25&div=29&id=443&print=section&format=PDFsearchable&submit=Print%2FDownload>.
- Scheb, John M., y John M. Scheb II. *Criminal Law & Procedure*. 7th ed. Belmont, California: Wadsworth, 2011.
- Simon, Richard. “Local congressman introduces new bill to stop the sale of animal cruelty videos”. *Los Angeles Times*. 21 de abril de 2010.
- Singer, Peter. *Liberación Animal*. Madrid: Trotta, 1999.
- Smith, Stephen F. “Federalization’s Folly ”. *San Diego Law Review* 56, n° 1 (2019): 31–72. <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/sanlr56&i=34>.
- U.S. Attorney’s Office. Southern District of Texas. “Houston Man Sent to Federal Prison for Producing and Distributing Animal Crush Videos”. Department of Justice, 18 de agosto de 2016. <https://www.justice.gov/usao-sdtx/pr/houston-man-sent-federal-prison-producing-and-distributing-animal-crush-videos>.
- Ward, Francine. “The Double Jeopardy Clause of the Fifth Amendment Bicentennial Commemoration of the Bill of Rights: Collected Essays on the Origination and Development of the Bill of Rights”. *American Criminal Law Review* 26, n° 4 (s. f.): 1477–88.

Wright, R George. "Content-Based on Content-Neutral Regulation of Speech: The Limitations of a Common Distinction". *U. Miami L. Rev.* 60 (2005): 333.

Zaveri, Mihir. "President Trump Signs Federal Animal Cruelty Bill Into Law". *The New York Times*. noviembre de 2019. <https://www.nytimes.com/2019/11/25/us/politics/trump-animal-cruelty-bill.html>.

## LEGISLACIÓN

Alabama. Ala. Code 1975 § 13A-11-14 (2013).

Alaska. AS § 11.61.140 (2017).

Arizona. A. R. S. § 13-2910 (2019).

Arkansas. A.C.A. § 5-62-103 (2011).

California. West's Ann. Cal. Penal Code § 597 (2020).

Carolina del Norte. N.C.G.S.A. § 14-360 (2015).

Colorado. C. R. S. A. § 18-9-202 (2016).

Connecticut. C. G. S. A. § 53-247 (2016).

Distrito de Columbia. DC CODE § 22-1001 (2008).

Estados Unidos de América. Preventing Animal Cruelty and Torture Act de 2019. 18 U.S.C.A. § 48 (2020).

Estados Unidos de América. Prevention of interstate commerce in animal crush videos Act de 2010. 18 U.S.C.A. § 48 (2011).

Estados Unidos de América. Punishing depictions of animal cruelty Act de 1999. 18 U.S.C.A. § 48 (2020).

Estados Unidos de América. 18 U.S.C.A. § 3584 (2020).

Florida. West's F. S. A. § 828.12 (2018).

Georgia. Ga. Code Ann. § 16-12-4 (2014).

Iowa. I. C. A. § 717B.1 - 717E3 (2020).

Kansas. K. S. A. 21-6412 (2019).

Luisiana. LSA-R.S. 14:102 (1997).

Maine. M. R. S. A. § 1031 (2020).

Massachusetts. M.G.L.A. 272 § 77 (2018).

Misisipi. Miss. Code Ann. § 97-41-1 (2011).

Nueva Jersey. NJSA 4:22-10 – 4:22-60 (2018).

Nueva York. N.Y. AGRI & MKTS LAW § 353-a (1999).

Nuevo Hampshire. N.H. Rev. Stat. § 644:8 (2020).

Ohio. R.C. § 959.13 (2017).

Oklahoma. 21 Okl. St. Ann. 1680 – 1700 (2006).

Oregón. O. R. S. § 167.305 – 439 (2017).

Rhode Island. Gen. Laws, 1956, § 4-1-3 (2017).

Tennessee. T. C. A. § 39-14-212 (2020).

Texas. V.T.C.A., Penal Code § 42.09; § 42.091; § 42.092; § 42.10; § 42.105 (2017).

Utah. U.C.A. 1953 § 76-9-301 (2015).

Vermont. 13 V.S.A. § 353 (2018).

Washington. West's RCWA 16.52.205 (2015).



## **JURISPRUDENCIA**

Corte de Apelaciones de Nuevo México. *State v. Quick*, 2020 N.M. App, 15 de septiembre de 2020.

Corte de Apelaciones del distrito de Houston, Texas. *Justice v. State*, 532 S.W.3d 862, 19 de octubre de 2017.

Corte de Apelaciones del onceavo distrito de Ohio. *State v. Bechtel*, 2020-Ohio-4889, 13 de octubre de 2020.

Corte de Apelaciones del primer distrito de Illinois. *People v. Zamora*, 2020 IL App (1st) 172011, 29 de septiembre de 2020.

Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de los Estados Unidos. *United States v. Richards*, 755 F.3d 269, 13 de junio de 2014.

Corte de Apelaciones del Tercer Circuito de los Estados Unidos. *U.S. v. Stevens*, 533 F.3d 218 (3d Cir. 2008), 18 de julio de 2008.

Corte Suprema de Georgia. *Gibbs v. State*, 2020 Ga, 10 de agosto de 2020.

Corte Suprema de Maine. *STATE of Maine v. Margo MALPHER*, 2008 Me. 32, 947 A.2d 484, 28 de febrero de 2008.

Corte Suprema de Pennsylvania. *Commonwealth v. Brubaker*, 2020 Pa. Super, 7 de octubre de 2020.

Corte Suprema de Pennsylvania. *Commonwealth v. Measnikoff*, 2020 Pa. Super, 7 de octubre de 2020.

Corte Suprema de Pennsylvania. *Commonwealth v. Wallace*, 2020 Pa. Super, 8 de enero de 2021.

Corte Suprema federal de los Estados Unidos. *Church of the Lukumi Babalu Aye, Inc. v. Hialeah*, 508 U.S. 520, 11 de junio de 1993.

Corte Suprema federal de los Estados Unidos. *Elonis v. United States*, 575 U.S. \_\_\_\_ (2015), 1 de junio de 2015.

Corte Suprema federal de los Estados Unidos. *Miller v. California*, 413 U.S. 15, 21 de junio de 1973.

Corte Suprema federal de los Estados Unidos. *New York v. Ferber*, 458 U.S. 747, 2 de julio de 1982.

Corte Suprema federal de los Estados Unidos. *United States v. Stevens*, 559 U.S. 460, 20 de abril de 2010.

Tribunal federal del Distrito Sur de Texas. *United States v. Richards*, 940 F. Supp. 2d 548, 552, 17 de abril de 2013.

